

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579650	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Rama de danzas Chito Menéndez	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Previo a proveer, acredite la calidad de heredero de la señora Ema Santana Santana, respecto de Sabino Menendez, acompañando copia simple de certificado de posesión efectiva.</p> <p>Se hace presente al solicitante que en caso de que la solicitud de registro no sea presentada a nombre de todos los herederos reconocidos en el certificado de posesión efectiva, se debe acreditar además el consentimiento de los restantes herederos en los términos del art. 20 letra c LPI</p>
1580519	SILVA ABOGADOS , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	Hero.MIGHTY PATCH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la aclaración contenida en el escrito, toda vez que continúa siendo inductivo a error con otras clases; por tanto: Señale que:</p> <p>“Adhesivos que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel “ corresponde a “Adhesivos (pegamentos) que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel para uso cosmético” y respecto de “vendajes adhesivos que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel” elimínelo, por cuanto no hay vendajes de ningún tipo en clase 3, en su defecto reemplácelo por “Adhesivos (pegamentos) que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel para uso cosmético que pueden ser usadas sobre vendajes”.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582500	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA	Mixta	PALO ALTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°250811 no corresponde al titular INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA, rut 77043877-2. Acompañe poder. A escrito de fecha 03-04-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1582769	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Wrangler Apparel Corp.	Mixta	WRANGLER FR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582783	Daniela Andrea Soto Bruna	Denominativa	BioDulsinea	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine "snack keto"; según clasificador snack irá en clase 29 o 30 según en base a qué se prepare..
1588326	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	LEXIKON.UDEC.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, toda vez que el poder custodiado con el número 249032 esta otorgado solo para una marca específica, similar grafica o fonéticamente, lo que no ocurre en la presente solicitud

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588604	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Sergio Alberto Yanine Nazal	Denominativa	PUEBLITO INGLES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 38: Reclasifique o elimine "distribución de programas" por inducir a error con la clase 41, o puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de la clase adicionada.
1588615	Carlos Felipe Montecinos Valdevenito	Denominativa	Supermercado Los Huertos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique los productos de las clases solicitadas conforme al clasificador.
1588745	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	alaska	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Reemplace "almendro arbol" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "almendras frutos" o "almendras frescas".
1588796	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PT Indofood Sukses Makmur Tbk	Mixta	Mi goreng	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: Especifique "refrigerios" por cuanto la redacción pedida es ambigua e inductiva a error con otras clases.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588847	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique o elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases" por cuanto es una expresión demasiado amplia.
1588962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Dellafiori Abogados Spa	Mixta	+MÁSMARCAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "asesoría en materias de propiedad intelectual e industrial" por "asesoría jurídica en materias de propiedad intelectual e industrial".</li> <li>2. Corrija "registro y renovación de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales" por "representación y asistencia jurídica a las empresas ante las oficinas de patentes, diseños y marcas, para la realización de registro y renovación de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales"</li> <li>3. Corrija "registro de software, derechos de autor y sanitarios" por "representación y asistencia jurídica para la tramitación de registro de software, derechos de autor y registros sanitarios".</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588968	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud	Denominativa	Vacunatorio Amigable	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1588983	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	vala	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588988	Jorge Arturo Paredes Etcheverry	Denominativa	MÉTODO GANAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1588989	Anatolio Segundo Albornoz Vargas, en representación de Claudio Andrés Albornoz Valenzuela	Denominativa	LAS LOMAS DE PILLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Claudio Andrés Albornoz Valenzuela a Anatolio Segundo Albornoz Vargas a fin de acreditar la representación individualizada en la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589004	Nicolás Aristides Rodríguez Asencio, en representación de Comercial Nima SPA	Mixta	Potato - Patata Papas en su Salsa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Acompañe un poder</b> en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "POTATO - PATATA PAPAS EN SU SALSA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", POTATO PATATA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, POTATO PATATA por POTATO - PATATA PAPAS EN SU SALSA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1589008	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Mundo Verde BancoEstado	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de agencias de cambio" por "Servicios de cambio de divisas".</li> <li>2. Corrija "pagos de préstamos a plazo" por "Servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos".</li> <li>3. Elimine "procesamiento de reclamaciones de seguros" por estar repetido en la cobertura.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589009	Juan Andrés Cea Suazo, en representación de servicios kinesiologicos Juan Cea EIRL	Denominativa	Medsport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1589027	María Soledad Rojas Bugueño, en representación de Ricardo Alberto Fuentes Fernández	Denominativa	Biocoloso	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Ricardo Alberto Fuentes Fernández a María Soledad Rojas Bugueño para acreditar la representación individualizada en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589038	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	PROUD TO PROTECT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique "aparatos de inteligencia artificial" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "robots de limpieza, con inteligencia artificial" de clase 7 que finalmente también son aparatos. En esta clase hay "Aparatos de proyección con inteligencia artificial; Aparatos de enseñanza con inteligencia artificial; Aparatos de intercomunicación con inteligencia artificial; Aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial".
1589041	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	VALTIN CONSULTING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 35 "auditoría de informes financieras" puesto que los servicios de auditorías relacionadas con finanzas, contabilidad y empresas son propias de dicha clase pudiendo usar "auditoría de estados financieros" o bien corrija por "elaboración de informes financieros" para mantener el servicio en clase 36. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.
1589656	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN BESTODO TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	8BitDo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1589661	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de BIZBOX S.A.S	Mixta	FOXBOX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhongshan Kingway Image Tech Co., Ltd.	Denominativa	Starink	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1589803	Raimundo Mery Galleguillos, en representación de RD CHILE SpA	Mixta	RD	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante, puesto que en el poder se delegan facultades a Hugo Antonio Vilches Órdenes y otros, encontrándose como representante de la solicitud Raimundo Mery Galleguillos.
1589880	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Suzhou Hemudu E-commerce Co.,Ltd.	Mixta	A-SUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590163	Alexis Jonathan Von Zedtwitz	Denominativa	Puttanesco	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1590167	Víctor Germán Fryderup Rodríguez, en representación de Aguas Profundas Spa	Denominativa	Deep Water	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Víctor Germán Fryderup Rodríguez pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590245	Nahuel Anthuan Millahuala Ruiz, en representación de FYN HERMANOS SPA	Denominativa	MillaPets	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, certificado de vigencia de la persona jurídica titular, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590249	Bastián Eduardo Tapia Jara, en representación de PRO MARKET SPA	Mixta	TRADICION ALEMANA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590254	Orlando Edgardo Mancilla Vásquez, en representación de Destressa Capacitación SpA	Denominativa	Destressa	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1590262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Orellana Yáñez	Mixta	IPEK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590316	Deyvis Jose Valero Lopez, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ELECTRONICO, ELECTRODOMESTICO Y OTROS	Mixta	COMERCIALIZADORA TRV SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . COMERCIALIZADORA TRV.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590322	Soledad Elianira Moraga Vergara	Mixta	LaConsentida.CMH Manuel Hernán	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LACONSENTIDA.CMH MANUEL HERNÁN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LACONSENTIDA.CMH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LACONSENTIDA.CMH por LACONSENTIDA.CMH MANUEL HERNÁN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590350	Eduardo Weise Vargas, en representación de LA OREJA LAB SPA	Denominativa	beautyfest	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio eliminando de representante a LA OREJA LAB SPA por ser el solicitante.</p>
1590382	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Eduard Conrad Hartmann Solís	Denominativa	REGNAWOODS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder acompañado es para pedir la marca REGNAWOODS junto con una etiqueta, pero la marca pedida es denominativa y dado que el poder tiene condiciones particulares, no sirve para acreditar la representación. Acompañe nuevo poder donde no exista la limitación de pedir REGNAWOODS con etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590405	Oscar Andrés González Rojas, en representación de REPARACIÓN Y MANTENIMIENTOS OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	kosas de kasas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573907	Camila Andrea Herlitz Leal	Mixta	Tirifilo	Por cumplido lo ordenado
1580369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	Por cumplido lo ordenado
1580370	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL LIBRERIA	Por cumplido lo ordenado
1580382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	Por cumplido lo ordenado
1580385	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	Por cumplido lo ordenado
1580398	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Retail Professional Consultant Services	Mixta	RPCS	Por cumplido lo ordenado
1580457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FABRICACION Y MONTAJE INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	VLC INGENIERÍA & PROYECTOS	Tengase presente poder custodiado con el numero 250644
1580530	Lucas Edwards Velasco, en representación de Extend Comunicaciones SpA	Mixta	xt extend	Por cumplido lo ordenado
1581182	Felipe Ignacio Hernández Martínez, en representación de Farmacia Hernandez De la Fuente Spa	Denominativa	Medikit	Por cumplido lo ordenado
1581301	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Republic Technologies (NA) LLC	Mixta	ZIG-ZAG	Por cumplido lo ordenado
1581322	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	VIXAZINA XR	Por cumplido lo ordenado
1582494	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANTENCION MECANICA E INDUSTRIAL MANMEC LTDA	Mixta	MANMEC LIMITADA	A escrito de fecha 03-07-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°250809.
1582501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CODING CHICKENS SPA	Mixta	CODING CHICKENS	A escrito de fecha 03-07-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°250803.
1582508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEGAVENTAS CHILE SPA	Mixta	MEGAVENTAS	A escrito de fecha 03-07-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°250812.
1582567	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	Mixta	PORTA	A escrito de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°250514.
1582719	Cristóbal Marcelo Sanhueza Acuña, en representación de Agua Embotellada Sanhueza, Valenzuela y Compañía Limitada	Mixta	Hydro Elixir	A escrito de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1582720	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	GRUPO SECURITY HUB	
1582726	Eduardo Philip Figueroa Pacheco, en representación de Ebro Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	Ebro Ingeniería y Construcción	A escrito de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Laucirica Jara	Mixta	Motortrade	A escrito de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1583869	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SAPCON	A escrito de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1583882	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SADER	A escritos de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1583886	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SACSEV	A escrito de fecha 28-06-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1583953	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Insurance Technology S.A.	Mixta	POLICYSENSE	A escrito de fecha 05-07-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregidas las observaciones.
1584834	Fabiola Andrea Astete Zúñiga	Mixta	Aguas Skol	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acorde a la imagen acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588279	Amelia Virginia Davila Molina	Mixta	DTS DÁVILA TRANSLATION STUDIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DTS DÁVILA TRANSLATION STUDIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DTS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DTS, por DTS DÁVILA TRANSLATION STUDIO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular formada por líneas curvas en gris y morado, al centro el mapa de América en celeste. A continuación denominación DTS en letras mayúsculas de color celeste, seguido de las palabras Dávila, abajo Translation y abajo Studio alineadas a la izquierda en letras mayúsculas de color gris. Abajo de DTS dibujo de varias banderas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintos países en color rojo, azul, verde y amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1588281	Diego Alberto Garmendia Aranis	Mixta	placer	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Placer en letras mayúsculas de color negro de especial diseño en el centro separadas las letras por una línea blanca, y denominación dividida por tres líneas verticales, una después de letra P, luego después de letra A y finalmente después de letra E. Todo en negro sobre fondo blanco."
1588284	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Transportes Via Lagosur Ltda	Denominativa	SUYAI	
1588287	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PANIFICADORA, VERONICA ANDREA CRISOSTOMO GUZMÁN E.I.R.L.	Mixta	ABASTOPAN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una imagen que asemeja a un molino en color gris con café oscuro, con espigas de trigo a sus costados en color café con dorado. Debajo de lo anterior, una imagen que asemeja a un uslero (rodillo de madera para amasar) de color café, en cuyo interior contiene la expresión "ABASTOPAN" en tipografía imprenta en tonalidad amarilla. Debajo de lo anterior, hacia el costado izquierdo y derecho, dos espigas de trigo en color dorado. Todo sobre fondo blanco."
1588288	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PANIFICADORA, VERONICA ANDREA CRISOSTOMO GUZMÁN E.I.R.L.	Mixta	ABASTOPAN DOBLAPAN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una imagen que asemeja a un molino en color gris con café oscuro, con espigas de trigo a sus costados en color café con dorado. Debajo de lo anterior, una imagen que asemeja a un uslero (rodillo de madera para amasar) de color café, en cuyo interior contiene la expresión "ABASTOPAN" en tipografía imprenta en tonalidad amarilla. Debajo de lo anterior, hacia el costado izquierdo y derecho, dos espigas de trigo en color dorado. En la parte inferior se incluye la expresión "DOBLAPAN" en tipografía imprenta de color café. Todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588289	Jocelyn Andrea Morales Guzmán	Mixta	JM Asesorías Contables y Tributarias	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Esta compuesto por letras J y M con un diseño creativo la J se presenta de forma competa mientras que la M esta dividida y parcialmente ausente y más abajo de la letra J, todo en color azul marino. Abajo al centro denominación Asesorías y bajo ésta denominación contables y tributarias en color negro. Sobre letra M figura de 3 archivadores 2 de color azul marino y uno negro con una lineal debajo de ellos. Todo sobre fondo blanco."
1588319	Badilla Davis Ltda, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	KAPORAL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "KAPORAL" en tipografía característica mayúscula, de trazo grueso y color verde, especial caracterización de la letra "O" que es reemplazada por una figura compuesta por un cuadrado en el centro y alrededor de éste, cuatro figuras con forma de pétalos, distribuidas de manera equidistante, todo en el mismo tono de verde. En la parte superior e inferior de esta figura, así como sobre y bajo las letras "P" y "R", se ubican figuras curvas como hojas de distintos colores en rojo, amarillo, morado y verde. Todo lo anterior sobre un fondo blanco."
1588324	Marlene Encarnación Muñoz Aravena, en representación de Propiedades MyM Gestión Inmobiliaria Spa.	Denominativa	Propiedades M y M Gestión Inmobiliaria SPA	Vistos, la solicitud de fs.1, y atendida la documentación presentada, se corrige de oficio titular de la solicitud a Propiedades M y M Gestión Inmobiliaria Spa., rut 77302989-K.
1588327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	NISSAN LEADERSHIP WAY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588335	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de emporio America Spa	Mixta	TIERRA DE OVEJEROS Turismo Estancia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TIERRA DE OVEJEROS TURISMO ESTANCIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIERRA DE OVEJEROS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIERRA DE OVEJEROS, por TIERRA DE OVEJEROS TURISMO ESTANCIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN TIERRA DE Y ABAJO CENTRADO OVEJEROS EN LETRAS MINÚSCULAS, EXCEPTO LETRA T Y O MAYÚSCULAS, ABAJO AL CENTRO FIGURA UN OVEJERO TÍPICO DE LA PATAGONIA CON SU CABALLO DE TIRO A LA DERECHA Y TRES OVEJAS A SU IZQUIERDA, DE FONDO FIGURA DE UN ALAMBRADO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				O CERCO DIVISION. ABAJO DENOMINACIÓN TURISMO ESTANCIA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO. TODO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO."
1588355	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	Mixta	sistema nanotech sophia	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación sistema escrita sobre denominación nanotech sophia, escrita en grafismo especial en letras de color negro, donde expresión nanotech es de mayor tamaño con especial caracterización de la letra O que es representada por la figura de una gota. Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1588357	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Paz Francisca Bustos Trujillo	Mixta	B bendita escena	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la letra B mayúsculas con figura de ala en color blanco dentro de círculo color magenta, seguido de palabras bendita y abajo escena en letras minúsculas en color negro, todo sobre fondo blanco."
1588368	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	Figurativa		
1588405	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de José Tomás Muñoz Riquelme	Mixta	ALMET Ferretería	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la palabra "ALMET" al centro en letras mayúsculas en color rojo con una elipse entrecortada en 4 partes de las cuales 2 del lado izquierdo son en color rojo y 2 del lado derecho son en color azul, en la parte superior dentro de la elipse denominación FERRETERIA en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1588666	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brandt Beef, L.L.C.	Mixta	ESTD 1945 BRANDT BEEF	Al escrito presentado con fecha 25-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250252.
1588667	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One World Ventures, LLC	Mixta	ONE WORLD	
1588678	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brandt Beef, L.L.C.	Denominativa	BRANDT BEEF	Al escrito presentado con fecha 25-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250252.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588697	Fresia María Ramírez Riquelme	Mixta	Fresiarte Pintado con Amor Chonchi-Chiloé	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRESIARTE PINTADO CON AMOR CHONCHI-CHILOÉ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRESIARTE PINTADO CON AMOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRESIARTE PINTADO CON AMOR, por FRESIARTE PINTADO CON AMOR CHONCHI-CHILOÉ, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación "Fresiarte" en letras manuscrita curvas de color azul y en la parte superior el complemento a la denominación "Pintado con Amor" en letras mayúsculas de color negro dispuesto en forma curva. Bajo la denominación figura de un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pincel de color calipso con un trazo de pintura curvo de color azul. En la parte inferior derecha, también de forma circular y en letras negras "Chonchi-Chiloé". Todo sobre fondo blanco."
1588751	Dellafori Abogados Spa, en representación de ARTHUR DO NASCIMENTO SILVA y ALVARO EDUARDO GALVEZ FERNANDEZ	Mixta	Z CAPITAL	Al escrito presentado con fecha 26-05-2024: Téngase presente la limitación, se corrige la cobertura. Al segundo escrito presentado con fecha 26-05-2024: Téngase presente.
1588759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inndux Digital Group S.L.	Mixta	Wake Up! Chile	
1588817	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	
1588984	Javier Alonso Louit Wong, en representación de Reyes y Heredia Limitada	Mixta	Lee Más	
1588999	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES UNIVERSAL LTDA	Denominativa	WWW.UNV.CL	
1589002	Dellafori Abogados Spa, en representación de Biocell Spa	Mixta	NOVACELL	
1589003	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIOPASS	
1589005	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIOPASS	
1589010	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " y sin protección la palabra CON GLUCOSAMINA y CONDROITIN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1589012	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Lost Horizon Spirits, LLC	Denominativa	LOST HORIZON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589013	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " y sin protección la palabra CON GLUCOSAMINA y CONDROITIN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1589014	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " sin protección la palabra DEL COMPLEJO B Y OTRAS" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1589017	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " sin protección la palabra DEL COMPLEJO B Y OTRAS" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1589020	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	VALTIN CONSULTING	
1589021	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MASTER DOG DELIDENT	
1589022	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	MESA CFO CONVERSACIONES CON VALOR	
1589023	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Hang FANG	Mixta	DK Dklab	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250451.
1589025	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A.	Denominativa	NUTRALEBEN	
1589028	Dellafori Abogados Spa, en representación de Adel Corp.	Denominativa	QUEBAKE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589035	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Denominativa	MESA LEGAL CONVERSACIONES CON VALOR	
1589040	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de IGNACIO MARIA PIDAL OCHOA	Denominativa	MARYLAND	
1589045	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	IACAP	
1589046	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	IACAP	
1589047	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de IGNACIO MARIA PIDAL OCHOA	Denominativa	MARYLAND	
1589048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Deidamia Poblete Esparza	Denominativa	desde el sur	
1589049	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc.	Denominativa	MOMENTIVE SAG	
1589061	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	IACAP	
1589071	Alexis Alfonso Arbulu Wickel	Mixta	MORENA	
1589072	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA.	Mixta	Team Connect	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1589676	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN DESAFÍO LEVATEMOS CHILE	Mixta	Desafío Levantemos Chile	
1589729	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	THE BEAST PINK POISON	
1590164	Rolando Alfredo Vicencio Martínez	Denominativa	Pudu Marketing Group	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pudu Grupo de Marketing"
1590165	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Already, LLC	Mixta	YUMS You Understand My Style	
1590166	Carlos Patricio González Ross	Denominativa	DENTEMP	
1590197	javier rojas lopez	Denominativa	MOMY.GARAGE	
1590199	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BEIJING CHANGCHANG CULTURAL MEDIA CO., LTD	Figurativa		
1590210	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Mixta	TALLER MANZANO fundación mujer levántate	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590212	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Denominativa	Fundación MUJER LEVÁNTATE, En Chile se encarcela la pobreza	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590213	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PROQUALITAS (CHILE) S.A.	Mixta	PROQUALITAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590214	Ignacio Enrique Álvarez Castillo, en representación de Servicios Unski SPA	Mixta	Unski	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590215	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SNAIL	
1590216	valentina rinaudo	Mixta	VEYVE HOCKEY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VEYVE HOCKEY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VEYVE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VEYVE", por "VEYVE HOCKEY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1590221	David Eduardo Santana Coñas, en representación de Patricio Alejandro Torres Rubio	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590222	Pamela Isabel Aravena León	Denominativa	BIPA	
1590223	Pedro Antonio Lea-plaza Puig	Mixta	ilix.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590225	María Cecilia Machado Garay, en representación de Textiles Digitales Limitada	Mixta	Divino Textil Accesorios y Decoración	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIVINO TEXTIL ACCESORIOS Y DECORACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIVINO TEXTIL ACCESORIOS Y DECORACIÓN/ SEMILLA DE VIDA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DIVINO TEXTIL ACCESORIOS Y DECORACIÓN/ SEMILLA DE VIDA por DIVINO TEXTIL ACCESORIOS Y DECORACIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1590227	luz orietta roman rubio	Denominativa	kosa	
1590228	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	AMENDUPA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590230	Evelyn Liliana Toro Castro, en representación de Contandem SPA	Mixta	Vilú	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590235	Christopher Alexander Cooper Percker, en representación de Inversiones Percker SpA	Denominativa	Percker Technologies	
1590241	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	prp	
1590242	Mi yeon kim	Mixta	DOKEBI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590246	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	LA CAMPIÑA	
1590247	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	LA CAMPIÑA	
1590248	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	LA CAMPIÑA	
1590250	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	LA CAMPIÑA	
1590252	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	YOKA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yinna Daniela Vera Correa	Mixta	Keliko sushi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Keliko sushi"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kelikosushi, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Kelikosushi, por Keliko sushi, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerrajería Gómez	Mixta	Cerrajería Gómez	
1590256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZAP Ingeniería SpA	Mixta	Zap Ingeniería	
1590257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA	Mixta	Bleads	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora TRT SpA	Mixta	aki toys	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "aki toys".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", akitoys, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, akitoys, por aki toys, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa herra y compañía	Denominativa	Clinica estetica balance	
1590260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuente de Soda Heriberto Rojas EIRL	Denominativa	El Bajón a la Chilena	
1590261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza	Mixta	Swarka	
1590263	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	YOKA	
1590264	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	YOKA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trustdoc spa	Mixta	Trustdoc	
1590266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Astudillo Vergara	Mixta	ASTVER	
1590267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Herrera Flores	Mixta	SABIA	
1590268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Servicios BYG SpA	Denominativa	ByG-DTE	
1590269	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	YOKA	
1590270	Michael Cristian Plaza Luarte	Mixta	Infiltrados Coffee	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590273	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	+30	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590274	cristobal andres yañez palma	Mixta	GREEN ORE SOLUCIONES MINERAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GREEN ORE SOLUCIONES MINERAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "primera letra compuesta por una G, la forma de un engranaje y la silueta de una hoja, en color dorado; En la frase "Green Ore Soluciones Mineras" donde este símbolo reemplaza la G inicial y el resto de letras están en color "Verde Oscuro"", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "primera letra compuesta por una G, la forma de un engranaje y la silueta de una hoja, en color dorado; En la frase "Green Ore Soluciones Mineras" donde este símbolo reemplaza la G inicial y el resto de letras están en color "Verde Oscuro"", por "GREEN ORE SOLUCIONES MINERAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, la traducción de la denominación y se eliminan las descripciones improcedentes.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590276	Cristóbal Andrés Yáñez Palma	Mixta	BTT since 1979 precios metal plants	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590277	Sergio Ronaldo Sarracina Godoy	Denominativa	LA SERENA LEGAL	
1590278	Jorge Arturo Sotomayor González	Denominativa	acqua zero	
1590279	Karl Leandro Bugueño Godoy	Mixta	Don Bicho	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1590280	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Cimarrón	
1590281	Cybill Edith Aránguiz Oyanedel	Mixta	Sadhana Chile	
1590283	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590285	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590286	José Pablo Alejandro Soler Molina, en representación de Marisol Alexandra Urrutia Cortés	Denominativa	Magna Clinic	
1590289	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA	Mixta	Obentis	
1590291	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Cimarrón	
1590292	Héctor Emerson Carrero Carrero	Denominativa	OG's Paradise	
1590293	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Cerveza Cimarrón	
1590294	René Andrés Cifuentes Zúñiga	Denominativa	Procorredores	
1590295	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	salomon	
1590299	Esteban Andrés Cofré Sandoval	Denominativa	HACEDORDESOUR	
1590303	Benjamín Franco Fikar Negrete	Mixta	Green cats vegan sushi	
1590305	Felipe Ignacio Betancur Ramírez	Mixta	RESURGIR AMERINDIO	
1590306	Ricardo Javier Tepper Riera, en representación de Veintidos SPA	Denominativa	YLÚ	
1590308	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Christopher Bryan Contreras Cuminao	Mixta	OTAKU DANCE	
1590310	Leonardo Enrique Valenzuela Valencia	Mixta	NOMADAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590311	Jorge Rodrigo Araya Santana	Mixta	M MAGNOLIA BLUES ROCK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M MAGNOLIA BLUES ROCK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAGNOLIA BLUES ROCK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAGNOLIA BLUES ROCK, por M MAGNOLIA BLUES ROCK, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590313	Rosmeri Esparza Espino	Mixta	Cocinero de los Mares . autentica cocina peruana	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590314	Mariana Constanza Muñoz Urra	Mixta	MM MACOMÛR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MM MACOMÛR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MACOMUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MACOMUR, por <b>MM MACOMÛR</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1590315	David Antonio Jara Contreras, en representación de Akshita SPA	Mixta	FiltroArte	
1590317	Martín Seltzer, en representación de Dog Shop Chile SpA	Mixta	Mascan	
1590318	María José Viviana Durán Grandón, en representación de Akira snacks spa	Mixta	Akira Snacks para mascotas	
1590319	Alejandro Andrés Granella Obrador	Mixta	indigo media	
1590320	Héctor Antonio Cartagena Pizarro	Denominativa	Orthopedics	
1590321	Yasna Angelina Celis González, en representación de asesorías prismas ltda	Mixta	SCG Compliance Laboral	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590332	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Denominativa	ENACOM	
1590336	Guillermo Luis Hernán Bustos Greene	Denominativa	ARISTES	
1590339	Guillermo De San Judas Tadeo Swett Lazcano, en representación de José Alberto Velasco Hidalgo	Mixta	Vista Oriente Propiedades	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al costado izquierdo tres figuras geométricas que simulan edificios de distinta altura en colores verdes de distinta tonalidad los dos primeros y celeste el tercero y al costado derecho de los edificios la frase Vista Oriente Propiedades escrita en tres líneas, siendo Vista oriente en letras mayúsculas de mayor tamaño en color celeste y propiedades en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde con una línea abajo del mismo verde. Todo sobre fondo blanco."
1590346	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	VIDYA STUDIO	
1590349	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	VIDYA STUDIO	
1590379	Antonio Clarete Ladeira Gontijo	Denominativa	oaktree	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1590383	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Manuel Alejandro Ahumada Olea	Mixta	MAO	
1590384	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Manuel Alejandro Ahumada Olea	Mixta	MAO	
1590387	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	
1590388	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Puralfalfa	
1590392	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	SportCamp	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1590395	Rolando Roberto Dewulf Lobos	Denominativa	Grupo Demat	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590397	Juan Sergio Velásquez Barria	Mixta	JS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JS CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro,</p> <p>JS CHILE por JS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1590399	Gastón Alfredo Cortés Ortega	Mixta	ANSERLEX	
1590402	Sergio Albano Rivero Campos	Denominativa	Acerto	
1590410	Carlos Puelma Allende, en representación de MITSUBISHI PENCIL COMPANY, LIMITED	Mixta	UNI	
1590411	SILVA ABOGADOS , en representación de GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS	Denominativa	FORASTERO VENTURES	
1590412	Daniela Isabel Venegas Araya	Mixta	EmotionApp	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590418	Denhis Abraham Inostroza Galaz	Mixta	IRIDIUM high quality detailing	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590420	Josefa Fernanda Ibaceta Jaña, en representación de Ingeniería y ciencias ECIT limitada	Mixta	ECIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590423	Macarena Gallegos Sciaccaluga, en representación de Maca Gallegos SpA	Mixta	Macanudo	
1590424	Sebastián Andrés Núñez Matus	Denominativa	Distribuidora Austral	
1590427	Alex Roberto Lorca Garrido, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA LM SPA	Mixta	routexpress	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590428	Sebastián Andrés Núñez Matus	Denominativa	Distribuidora y Carnicería Austral	
1590429	Mauricio Javier Corral Gallardo	Denominativa	LABORITO	
1590430	Sebastián Andrés Núñez Matus	Denominativa	Carnicería Austral	
1590431	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LAS LENGAS SpA	Mixta	CASA SUR	
1590433	Martín Andrés Morales Barahona	Denominativa	Trocha	
1590441	María Del Pilar Winkelried Fernandez	Denominativa	arquitectura	
1590443	Martiniana Viviana Isabel Callahan Abarca	Mixta	Bésame Sex Shop	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590444	María Antonia Campero Fernández	Denominativa	Mujeres sin reglas	
1590445	Roberto Elson Contreras Morales	Mixta	ESPACIO RIO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590446	Verónica Del Carmen Wilde Flores, en representación de VERONICA WILDE FLORES FABRICA DE HIELO BAJO ZERO E.I.R.L.	Mixta	Hielos Bajo- Zero	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Hielos Bajo- Zero".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una <b>combinación de colores</b> sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo.</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una <b>marca mixta</b>, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Hielos Bajo- Zero" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la titular, acorde al documento acompañado en la presentación de la solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad embry y cia Ltda	Mixta	E-corebusiness Damos forma a tu negocio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el segmento más destacado de la marca solicitada "E-COREBUSINESS", corresponde a lo que se conoce como "aquella actividad que le da un propósito a la empresa, es la razón por la cual fue creada y por la que funciona en la actualidad". Dicho esto, es</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un término que puede ser empleado en todo tipo de negocio o empresa. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569570	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ZAVE SPA	Mixta	MIS ahorros.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MIS AHORROS, hace referencia de manera directa a los servicios que se solicitan en clase 36, que trata de servicios financieros, y en caso particular de la presente solicitud principalmente en métodos de inversión. A lo que</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570392	Ariel Aliro San Martín San Martín	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C). No son registrables como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo solicitado está constituido por una caricatura del Presidente argentino MILEI. Por tanto, el signo solicitado no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada al no contar con la autorización respectiva otorgada en los términos exigidos por el artículo 7 letra b) del reglamento de la ley de propiedad industrial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, conforme a lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir una imagen caricaturizada del Presidente Milei, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada por cuanto los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, pueden pensar que se trata de una marca perteneciente a la persona antes citada vinculándolo a un origen empresarial que por cierto no tiene.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571098	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	Soluciones Sostenibles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el sino pedido se construye en base a los elementos Soluciones y Sostenibles, el primero de ellos plural de la palabra solución que en el ámbito empresarial y en la generalidad del mercado indica a las estrategias, tecnologías y herramientas que puedes usar para resolver problemas en un negocio y mejorar su desempeño; mientras que el segundo es el plural de la palabra sustentable, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad del pretendido ámbito de protección consistente en que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a los largo de su ciclo de vida, generando así beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572346	Cristian Marcelo Cordero Pérez	Mixta	car show fest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1264813 Marca CAR SHOW EL MERCURIO Protege Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Creación y mantenimiento de material publicitario; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos; Diseminación de anuncios publicitarios; Organización de promociones utilizando medios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos y recreacionales. de la clase 35; y Registro 1264903 Marca EL MERCURIO CAR SHOW Protege Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Creación y mantenimiento de material publicitario; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos; Diseminación de anuncios publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos y recreacionales. de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574234	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Fusiones Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca incorpora además de la expresión "Chile" el términos fusiones. En materia jurídica y contable una fusión de empresas ocurre cuando dos o más organizaciones independientes deciden unir sus activos y pasivos para formar una nueva entidad y desarrollar una actividad de forma conjunta, bajo un mismo nombre, estructura y objetivo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la fusión de empresas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574913	Diana Betzabé Cáceres Hurtado	Mixta	farmasmart la farmacia de todos los vecinos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212841. SMART</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PHARMA. Establecimiento industrial para la fabricación de preparaciones farmacéuticas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574926	Jorge Pedro Aubel Casarotto	Mixta	BLANQUITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241034. LA BLANQUITA. Galletas, clase 30.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BLANQUITA, que es el diminutivo de Blanca, la cual es un diminutivo de un tipo de harina, que es de dicho color, está hecha únicamente de endospermo, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574930	Valeria Paz Cubillos Bettancourt, en representación de Andres Cubillos Gomez y Cía. Ltda.	Mixta	GINOMEDIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1423590.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GINEMEDICAL. Servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios médicos; servicios ginecológicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574941	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	Importar desde China	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, IMPORTAR DESDE CHINA, en que la expresión Importar, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "introducir en un país géneros, artículos o costumbres extranjeros", y China, que "es una nación muy poblada de Asia Oriental" indica un estado, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten de Importar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alberto Román Soto	Mixta	MASTICANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202264.</p> <p>MASTICA. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de productos; diseño de material publicitario, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Esteban Varas Guzmán	Mixta	Victory café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853397.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VICTORIA. Servicios de alimentación (restauración), restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa	Mixta	Wonder	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1414996. TANGO PADEL BY WONDER. Alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pádel; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; campamentos [cursos] de perfeccionamiento deportivo; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de canchas de pádel; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; organización de competencias deportivas. Clase 41. Solicitud N° 1567702. WONDER PADEL. organización de actividades deportivas y culturales, clase 41. Registro N° 1330587. WONDER CHILE. Servicios de organización de eventos, espectáculos y conferencias con fines culturales y de entretenimiento, servicios de guías turísticos, servicios de traducción, edición de videocintas, CD, de revistas en la web, provisión de información de entretenimiento en sitios web, publicación y edición de material impreso, servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574966	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de FESTUM EVENTOS SpA	Mixta	Wonder park	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1369544, marca WONDERFRUITS, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; marketing; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>Solicitud N° 991475422. WONDERS. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de importación y exportación, venta al por mayor y al detalle en comercios y servicios de venta al por mayor y al detalle a través de redes mundiales de comunicación de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, fustas, artículos de guarnicionería, bolsos, bolsos de deporte, monederos, carteras, mochilas, maletines, baúles, maletas, sombrillas, paraguas, bastones, vestidos, calzados, sombrerería, cinturones; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia, clase 35.</p> <p>Solicitud N° 1572190. WONDER PARK. Alquiler de máquinas y aparatos de entretenimiento; entretenimiento en forma de parques de atracciones; organización de eventos con fines de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574970	Rodrigo Gerardo Osorio Moya	Mixta	LifeTea El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916952, marca GREEN LIFE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1568229. Life Tea, clase 30)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada LifeTea El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa y las marca previa GREEN LIFE, presentan semejanzas denominativas determinante por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "LIFE", sin que la modificación del término GREEN por "El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa", que es una frase de publicidad, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "TEA", el cual se traduce al español como "Té", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos solicitados que no consistan en Té o estén relacionados con el Té. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574982	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220584. FUN</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WATER. Jabones; perfumería; aceites esenciales de tocador; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575001	Adrián Elías López Pino, en representación de GEEK UP SpA	Mixta	andi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01280917</b>, marca <b>HANDY</b>, que distingue publicidad; análisis e investigación de mercados; servicios de venta minorista en línea, con excepción de productos de las clases 7, de transceptores de radiocomunicación, teléfonos celulares, teléfonos pcs y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>localizadores electrónicos remotos tipo gps, clase 9, y de productos de la clase 11, de la clase 35. Rechazo anterior con denominación <b>Andy</b>, solicitud N° 1475466, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575229	María Jesús Grez Amenábar	Mixta	Reserva Río San Pedro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314218, marca RESERVA RÍO SAN PEDRO, que distingue Alquiler de apartamentos y oficinas: alquiler de departamentos; arrendamiento de bienes inmuebles, arrendamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espacios en centros comerciales, arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento o alquiler de edificios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori	Denominativa	Guadalupe Agar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida pareciera ser el nombre de una persona natural, a saber, Guadalupe Agar</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yordan Alexander Tavra Morales	Mixta	Ley de Camaradas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221353, marca MIS CAMARADAS, que distingue Asesorías legales, de la clase 45;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alberto Torres Olguín	Denominativa	ASEMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409216, marca ASEMP, que distingue Preparación de declaraciones tributarias; servicios de contabilidad, de la clase 35.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HGSA SPA	Mixta	ESTAMPADOS MG MAURICIO GARCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida contenga en su denominación lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, a saber, Mauricio Correa.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575334	Israel Alejandro Gómez López	Mixta	Trekking Principiantes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"TREKKING PRINCIPIANTES", en circunstancias que la palabra "Trekking" corresponde al término por el cual se conoce la actividad física que consiste en caminar por escenarios naturales, como montañas, bosques, selvas, cañones o ríos, y "Principiantes" se define como "Que empieza a aprender o ejercer un oficio o una profesión o a realizar una actividad", por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a la organización de actividades consistentes en caminatas por senderos o escenarios naturales, indicando a su vez los consumidores a los cuales irán dirigidos, que serían personas que están aprendiendo o quieren aprender a hacer "Trekking" A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575387	Eusebio Martín Arenas	Mixta	Ares Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01166305</b>, marca <b>ARES REAL ESTATE</b>, que distingue servicios de financiamiento de bienes raíces comerciales, a saber, entrega de capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, organización del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiamiento y gestión de fondos que aportan capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, servicios de préstamos hipotecarios comerciales y administración de activos e inversiones de bienes raíces comerciales, de la clase 36; y al Registro N° 01166301, marca <b>ARES COMMERCIAL REAL ESTATE</b>, que distingue servicios de financiamiento de bienes raíces comerciales, a saber, entrega de capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, organización del financiamiento y gestión de fondos que aportan capital para la adquisición, desarrollo y administración de bienes raíces comerciales, servicios de préstamos hipotecarios comerciales y administración de activos e inversiones de bienes raíces comerciales, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575610	Germán José Angermeyer Porter	Denominativa	SALT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra SALT que se traduce del inglés al español como SAL esto es aquella</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Sustancia consistente en cloruro de sodio, ordinariamente blanca, cristalina, de sabor propio y muy soluble en agua", y que es utilizada para fines cosméticos a través de las sales de baño, y como parte de los productos aceite para masaje; aceites aromáticos; aceites cosméticos; aceites de baño; aceites esenciales naturales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente <b>descriptivo e indicativo de los productos pedidos en la clase 03</b> y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575629	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Dayan Constanza Victoria Sáez Pérez	Mixta	SOL NEGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1095239, marca SOL, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, de la clase 25.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera Reymer Fabian Guzmán Quiroz EIRL	Mixta	Carnicería El Asadito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1236574, marca ASADITO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor de toda clase de productos; servicios de publicidad, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nova Kasa Construcción y Materiales de Construcción Spa	Mixta	Constructora Nova Kasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1421486, marca PREFABRICADAS CN CASA Nova, que distingue Construcciones transportables metálicas de la clase 6 y Construcciones transportables no metálicas, de la clase 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. <b>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas respecto a los productos pedidos en la clase 19 como también a los servicios pedidos en la clase 37.</b> Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Peñaloza Parra	Mixta	Solución Migratoria	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIÓN</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MIGRATORIA" en circunstancias que la expresión "SOLUCIÓN" se define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" y "MIGRATORIA" se define como "Perteneiente o relativo a la migración", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán destinados a resolver problemas jurídicos de indole migratorio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POLARYCS SPA	Mixta	VENDYCS.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 882682, marca BENDIX, que distingue Extintores de incendio, transformadores, artículos eléctricos en general para instalación, conducción y transmisión eléctrica; telégrafos y teléfonos; radiotelegrafía, radiotelefonía; sus máquinas aparatos y partes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especiales; heliógrafos, semáforos. Aparatos de señales y avisos luminosos; aparatos luminosos, aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar; fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos, prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos, científicos para la enseñanza. de la clase 9. Registro N 1152937, marca BENDIX, que distingue Artículos electrónicos tales como transformadores, artículos para instalación eléctricas, para la conducción eléctrica de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial TotalMetal Limitada	Mixta	Total Metal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1219136, marca TOTAL, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionados manualmente, de la clase 8. Registro N 1219135, marca TOTAL, que distingue Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves, aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas, lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido de la clase 7. Registro N 1233858, marca TOTAL : SOLUTION, que distingue Tuberías de metal revestidas de goma para transporte de lodo; metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para construcción;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de metal común; artículos de cerrajería metálicos, artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, carboneras, tolvas y cofres metálicos; conductos de metal de la clase 6 y Tolvas de descarga (máquinas); conductos (partes de máquinas); poleas (partes de máquinas); cintas transportadoras, pantallas (máquinas y partes de máquinas), tambores de máquinas lavadoras, máquinas trituradoras, máquina purificadora refrigerante ciclónica; ciclones para recoger partículas en operaciones de trituración, de la clase 7. Solicitud N 1500131, marca TS TOTAL STEEL, que distingue Planchas de acero; Planchas metálicas incluyendo las de aleación de acero y titanio; Puertas metálicas; Puertas y ventanas metálicas; Puntales de metal; puntales metálicos; Residuos de aleaciones de acero; Residuos de hierro o acero; Rieles de acero; rieles metálicos ; Rieles metálicos para ventanas; tuberías de acero ; Tuberías de acero inoxidable; tuberías de agua metálicas; Tuberías de conducto metálicas; Tuberías de desagüe metálicas; tuberías de ramificación metálicas; tuberías forzadas metálicas; tuberías metálicas; Tuberías metálicas incluyendo aquellas de aleaciones de acero y titanio; Tuberías metálicas para líquidos y transferencia de gas; Tuberías y tubos metálicos; Tubos de acero; Tubos metálicos; Tubos y tuberías de acero; Tubos y tuberías metálicas; válvulas metálicas para tuberías de agua; Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas incluyendo las del acero aleado y titanio; Varillas de acero; vigas metálicas de la clase 6 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pivot Technology SPA	Mixta	Pivot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1395746, marca Pivote, que distingue Servicios informáticos, a saber, facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la creación de una comunidad en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea para que los usuarios registrados intercambien mensajes, participen en debates, compartan información y recursos, y participen en redes sociales, empresariales y profesionales. Desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software para procesos de innovación. Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; investigación en materia de protección ambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control de calidad; control de calidad de productos; control de calidad de productos y servicios; control de calidad para terceros; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación de páginas web para otros. Suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube de la clase 42. Registro N 1227549, marca AQUASAT PIVOT, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, de investigación y diseño en esos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIRGEN DE LAS PEÑAS LIMITADA	Mixta	Mac 2 Go	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1145748, marca MAC, que distingue Servicios de análisis y consultoría comercial en materia de gestión de información, en concreto, selección, aprobación y operación de ordenadores y sistemas informáticos de gestión de datos; suministro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información en los ámbitos de los negocios y el comercio a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, facilitación de bases de datos informáticas relacionadas con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, difusión de publicidad para terceros a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de compra y venta minorista de ordenadores, programas informáticos, periféricos informáticos y electrónica de consumo, y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios en línea de compra y venta minorista a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación que ofrecen ordenadores, programas informáticos, periféricos informáticos y electrónica de consumo, y demostración de los productos correspondientes, de la clase 35. Registro N 935112, marca MAK, que distingue Montacargas y elevadores. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726623	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD2	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales, pues, en castellano la expresión: ensayo, dice relación con un Escrito en el cual se desarrollan ideas, o bien para estos efectos, con servicios de la clase 42.</p> <p>A mayor abundamiento, al parecer, la protección observada, es una traducción literal de: Medical diagnostic reagents and assays for testing of body fluids, que en español se traduce como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales.</p> <p>Atendido lo previamente expuesto, esta observación puede ser superada rectificando, la protección como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales, o Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales.</p> <p>En el mismo sentido de lo anterior, y por bajo el mismo fundamento se observa: "ensayos", en: kits de pruebas de diagnóstico compuestos principalmente de reactivos y ensayos de diagnóstico, que contienen asimismo soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales destinadas a la detección de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734251	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Mixta	PrecivityAD2	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales, pues, en castellano la expresión: ensayo, dice relación con un Escrito en el cual se desarrollan ideas, o bien para estos efectos, con servicios de la clase 42.</p> <p>A mayor abundamiento, al parecer, la protección observada, es una traducción literal de: Medical diagnostic reagents and assays for testing of body fluids, que en español se traduce como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales.</p> <p>Atendido lo previamente expuesto, esta observación puede ser superada rectificando, la protección como: Pruebas y reactivos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales, o Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales.</p> <p>En el mismo sentido de lo anterior, y por bajo el mismo fundamento se observa: "ensayos", en: kits de pruebas de diagnóstico compuestos principalmente de reactivos y ensayos de diagnóstico, que contienen asimismo soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales destinadas a la detección de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A.	Mixta	O olivetti	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Videojuegos, de la clase 9; por cuanto al no estar especificado el producto protegido, su redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759724	Andermatt Group AG	Denominativa	AQ-PROTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1263432 Marca ProteAQ Protege Suplementos alimenticios veterinarios para uso en la acuicultura. de la clase 5 y Registro 1263434 Marca ProteAQ Protege</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Suplementos alimenticios veterinarios para uso en la acuicultura. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp.	Mixta	KGM	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas accesorias de motocicletas, y Partes y accesorios estructurales para automóviles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como por ejemplo, las 7 o 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760030	Avon Products, Inc.	Denominativa	EMBRACE YOUR POWER	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto al no estar especificado el producto como un perfume de ambientes como por ejemplo, hace que la redacción induzca a error con productos de la clase 5 y en la clase 42 Suministro de software en línea con contenido de arte digital autenticado por tokens no fungibles (TNF), pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760041	Baker McKenzie Rechtsanwalts-gesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES-BENZ NXT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165836 Marca NXT Protege timbres de llamada (ring tones), graficos y musica descargables a traves de una red global de computadores y dispositivos inalambricos; placas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imantadas para decorar refrigeradores; cintas de video y de juegos de computadores, discos de video y de juegos de computadores, casetes de video y de juegos de computadores, cartuchos de video y de juegos de computadores, cd roms de video y de juegos de computadores, maquinas de juegos con salida de video para ser utilizadas con aparatos de televisión; software de video y de juegos de computadores; peliculas cinematograficas y para la television, a saber, peliculas de espectaculos y entretenimientos deportivos ya sea en formato de cinta de video o dvd; discos fonograficos pregrabados, discos compactos pregrabados, cintas de video pregrabadas, casetes de cintas de video pregrabadas, discos de video digital (digital video discs, dvds) pregrabados y casetes de audio pregrabadas, todos ellos con espectaculos y entretenimientos deportivos; programas de juegos de video interactivo y cartuchos con juegos de computadores; alfombrillas para raton/mouse; camaras desechables; transmisores-receptores portatiles (walkie talkies). de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760119	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de MOINA PTY LTD	Mixta	MOINA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en spray, de la clase 3, ya que la descripción de la cobertura al no estar especificada que se trata de perfumes para el ambiente como por ejemplo, hace que induzca a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760132	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp.	Mixta	KGMOBILITY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas accesorias de motocicletas, y Partes y accesorios estructurales para automóviles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como por ejemplo, las 7 o 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760185	Avon Products, Inc.	Mixta	AVON	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto al no especificar el producto como un perfume de ambientes, hace la que la redacción induzca a error con productos de la clase 5. Además, en la clase 42 los Suministro de software en línea con contenido de arte digital autenticado por tokens no fungibles (TNF), ya que la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760235	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou MoreJoy Technology Co., LTD.	Mixta	MODELONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1349052 Marca MODELONES Protege Cosméticos. de la clase 3.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557911	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Mixta	FUNGIDELICIAS	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20. Respecto de la observación fundada en la letra F) del artículo 20 y de un nuevo estudio de los antecedentes, es posible concluir que la mera inclusión del segmento fungi no inducirá a error respecto de las cualidades de los productos pedidos, por lo que se reconsidera la observación fundada en la letra F) del artículo 20.
1560943	Cristian Orlando Echeverria Ortiz	Denominativa	Mister Full	
1561089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA ARMIJO CUMIAN FARMACIAS DEL PACIFICO EIRL	Mixta	FARMACIA DEL PACÍFICO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las anotaciones realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561264	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud 1532904, para la marca DA VINCI LABS., fue abandonada por resolución de fecha 12 de abril de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572385	Verónica Alejandra Correa Hartard, en representación de AGENCIA FIVE SpA	Mixta	AGENCIA FIVE	Con protección al conjunto, sin protección al término "AGENCIA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574052	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Lockton, Inc.	Mixta	Quiérete + Modelo de intervención integral	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Modelo de intervención integral" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574203	María Catalina Tuane Nazar, en representación de IMP International Medical Products S.A.	Mixta	Slim Balloon	Con protección al conjunto y sin protección al término "balloon" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1574491	Karina Alejandra Cuello Carvajal	Mixta	Cerro Terapia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574697	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	SUNGLASS COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "sunglass" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574712	SILVA ABOGADOS , en representación de Beam Suntory UK Limited	Denominativa	TEACHER'S	
1574716	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ATLAS DE FEDE	
1574745	Josefina Ignacia Venegas Andreu, en representación de Josefina Ignacia Venegas Andreu y Max Eduardo Toro Sepúlveda	Mixta	FLUX	
1574774	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Vitali+	
1574775	Pía Alejandra Melo Cofré	Mixta	Aprendices Emocionales	
1574815	Gustavo Adolfo Villa Elizondo	Mixta	Autosoltec Transformación Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transformación Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574819	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de La Pizzanera SpA	Mixta	La Pizzanera Pizze e Bottiglieria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizze e Bottiglieria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Denominativa	JUAN SIMÓN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574832	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Denominativa	JUAN SIMÓN	
1574849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicomedes Alejandro Camero Martinez	Denominativa	Pizzaholic	
1574862	Leandro Antonio Albornoz Arellano, en representación de Biomex S.A.	Mixta	Biomex	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574864	María Eugenia Silva Pérez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA VIKTUS SPA	Denominativa	VKPLAST	
1574900	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	EMA EQUIPOS MAQUINAS AUTOSERVICIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPOS MAQUINAS AUTOSERVICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574909	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	VINCULAR	
1574931	Eduardo Castro Hermosilla, en representación de LUCO Y CASTRO CONSULTORES AUDITORES LIMITADA	Mixta	DELUCCO	
1574937	Daniel Alonso Álvarez Arenas	Mixta	PI Print it	
1574938	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	NOMA WALK FORCE	
1574942	Gloria De Las Mercedes Díaz Córdova, en representación de Miguel Alejandro Erices Díaz	Mixta	VisionLook ¡Ver bien, lucir bien!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vision" y la frase "Ver bien, lucir bien", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Mixta	Vodega 2035	
1574951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCT RACING SPA	Denominativa	FCT RACING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Racing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Paz Eyzaguirre Leiva	Mixta	Oubrack	
1574962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambientum Spa	Mixta	Ambientum	
1574963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Uriel Gutiérrez Quiroz	Mixta	Vaso rojo	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HUERTA Y CORTES LIMITADA	Mixta	Encantadas	
1574973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tritono SPA	Mixta	M&E	
1574974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Barros Huneeus	Mixta	con TENEDOR	
1574984	José Miguel Jara Vivallo	Denominativa	Miel El Coihue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Miel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574985	Juan Armando Contreras Egaña	Denominativa	La Fuerza Indomable	
1574987	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda	Denominativa	LECAROS INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574988	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Jardines mistralianos	
1574990	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda	Denominativa	LECAROS PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575092	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba Spa	Mixta	Indiloba	
1575104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Oravaxa	
1575106	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGZHOU KEDACHUANGXIN TECHNOLOGYCO., LTD.	Mixta	NICEDAE	
1575111	Francisco José Monge Prieto, en representación de X Capital SpA	Mixta	XDATA	
1575117	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A.	Mixta	CALIGROW	
1575122	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	
1575128	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	
1575137	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	ZENPY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575138	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	
1575144	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BPH S.A.	Denominativa	Thiop-One	
1575145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Molina Reveco	Mixta	WR	
1575147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tabaquería y Minimarket Bitar spa	Mixta	FRAGATTA	
1575148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Benjamín Eduardo Arza Arza	Mixta	B3njamine Acasio	
1575149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Marcelo Cifre Araya, Javiera Constanza Cifre Morales y Nélida Cristina Morales Cañas	Mixta	zate	
1575152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeniffer Beatriz Rocha Nunes	Denominativa	Dale Mujeres	
1575160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Enrique Chinga Silva	Mixta	" Mi Glup "	
1575161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianfranco Andrés Marcotti Alarcón	Mixta	Pulcro	
1575168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alonso Pérez Navarrete	Denominativa	NIÑO GORDO	
1575170	María Viviana Alejandra Puebla Mosca	Denominativa	Flor de Durazno	
1575182	Francisco Javier Monsálvez García	Mixta	monsalvez	
1575183	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Mixta	NOTIFULBO CONMEBOL	
1575213	Alejandra Romina Cortez Villegas, en representación de ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN BASE A NOPAL ALEJANDRA ROMINA CORTEZ VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	INNOPAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NOPAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575219	Francisca Andrea Guerrero Duarte	Denominativa	PEGASUS POWER	
1575220	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CHILEXPRESS S.A.	Denominativa	CHILEXPRESS FULL SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FULL SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575222	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rhinlocks Spa	Mixta	RHINOLOCKS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LOCKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575225	Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell, en representación de Gustavo Adolfo Norambuena Carbonell y Santiago Andres Ron Rhon	Denominativa	Kanreki	
1575227	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de FUNDACION FEMSA, A.C.	Mixta	LAPIS LUGARES AMIGABLES PARA LA PRIMERA INFANCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRIMERA INFANCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575235	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Andrea Karina Barria Steinfort	Mixta	HEBE	
1575245	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Grip X Pert	
1575249	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	HYDRO WONDER	
1575251	Otoniel Mauricio Portilla Salinas, en representación de Vonazai SpA.	Denominativa	Vonazai	
1575256	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM CUT	
1575258	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CHEF'S EDGE	
1575261	Willians Ítalo Maldini Acevedo, en representación de Kondo spa	Mixta	KONDO PROPIEDADES - ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS - ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROPIEDADES", "ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS" y "ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575270	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRO PARFUMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Karina Moya Trigo	Denominativa	MYS PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575336	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA	Denominativa	QUWA	
1575540	Manuel José Soruco Llona	Mixta	Citadel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575607	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Pastelería Lazo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575608	Joel Abdías Inostroza González	Mixta	Abdías	
1575692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Enrique Zavalla Valdés	Mixta	DIVERSX	
1575693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO LADRON DE GUEVARA LIMITADA	Denominativa	FAIQ	
1575694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Ortiz Ananías y Mónica Patricia Castro Olivares	Denominativa	Eco Cabañas Algarrobo EM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Eco Cabañas Algarrobo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Orlando Cuevas Yáñez	Mixta	STAYTUNED	
1575700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Enrique Díaz Douglas	Denominativa	Tocayo Academia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Manuel Zepeda Cares	Denominativa	Bahía Pacífico	
1575703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Guillermo Saldivia Leal	Mixta	Servicios Bye Mouse	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios y Mouse" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZONA SCRUBS SPA	Mixta	Zona Scrubs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Scrubs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575749	María De Los Angeles Zerrano Fernández	Mixta	CAYETANA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M4:**


Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720920	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap	Denominativa	JULES DESTROOPER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1192192, marca JULES DESTROOPER, que distingue Azúcar, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, incluyendo barquillos y galletas, helados clase 30. (A nombre de BISCUITERIE JULES DESTROOPER). Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 12 de Abril de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marcas citada como fundamento de la referida diligencia. En efecto, Naamloze Vennootschap en el idioma propio de la compañía, simplemente se trataría de la especificación del tipo de sociedad que se trata, y que ello podría confirmarse mediante el traductor del motor de búsqueda Google.</p> <p>Atendido que el titular del Registro N1192192 fundamento de la observación de fondo coincide con solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721077	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS BOOST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1163390, marca BOOST</p>  <p>, que distingue Vestimenta, en especial camisas, pantalones, shorts, sombreros; sombrerería; calzado; vestimenta de cuero para montar motocicletas en especial pantalones, chaquetas, chalecos, botas, guantes, capas, tops, shorts, cinturones, pulseras, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de Febrero de 2024, señalando, entre otros antecedentes:</p> <p>i) Que sería titular en Chile y en clase 25, entre otras marcas, de la marca GILLY HICKS Registros N818421 y N1331354, de la marca GILLY HICKS GO Registro N1413834 y la marca GILLY HICKS RECHARGE Registro N1421048;</p> <p>ii) Que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto; y</p> <p>iii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>
991757770	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de ECLISSE S.R.L.	Mixta	E ECLISSE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758172	Inozemtseva Kristina Georgievna, en representación de Ingrat Limited Liability Company	Denominativa	PANDORA	
991759628	Perani & Partners S.p.A., en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Neo QLED	Con protección al conjunto y sin protección al término QLED individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991759851	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	Electrification X	
991760187	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited	Mixta	Garner AN IHG HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término HOTEL individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991760230	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Decool Science and Education Toys Co., Ltd.	Mixta	BRICK COOL	
991760234	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Decool Science and Education Toys Co., Ltd.	Mixta	Decool	
991760274	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	see young	
991760275	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de Bailamia Investments Ltd	Mixta	JUGA BET	Con protección al conjunto y sin protección al término BET individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372557	Carlos Saavedra Larrain, en representación de Cross Industrial y Comercial Limitada	Mixta	Ergo 2play	Número de Registro: 1436165
1372584	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Angélica Ojeda Sanhueza	Denominativa	festival internacional de opera laguna magica	Número de Registro: 1436166
1479831	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Marlon Bonilha Eireli	Mixta	SPORTBAY	Número de Registro: 1436167
1487859	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Shanghai Harden Tools Co., Ltd.	Mixta	HARDEN	Número de Registro: 1436168
1493618	Johansson & Langlois, en representación de SK bioscience Co., Ltd.	Mixta	SKYCovione	Número de Registro: 1436169
1495741	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Climaster SpA	Mixta	CLIMASTER ENGINEERING	Número de Registro: 1436170
1497975	Az y Compañía, en representación de Moonbug Entertainment Limited	Denominativa	COCOMELON	Número de Registro: 1436171
1503199	Simple Marcas SpA, en representación de Paula Lorena Lucero Rojas	Mixta	KAILANI	Número de Registro: 1436172
1512278	Johansson & Langlois, en representación de Nicolle Subliinktex S.A.S.	Mixta	K KRS	Número de Registro: 1436173
1513411	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Co. S.A.	Denominativa	Tridazol	Número de Registro: 1436174
1517156	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	TEMU	Número de Registro: 1436175
1517158	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	TEMU	Número de Registro: 1436176
1517160	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1436177
1517162	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1436178
1525658	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd	Mixta	WOLF BLASS Gold Label	Número de Registro: 1436179
1525659	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd	Mixta	WOLF BLASS Red Label	Número de Registro: 1436180
1547390	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares	Mixta	ASOLAM	Número de Registro: 1436181

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549312	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Denominativa	CAPITAN	Número de Registro: 1436182
1553654	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	RING	Número de Registro: 1436183
1554280	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Christian Alejandro Marín Contreras	Mixta	FUNERARIA ANDACOLLO SINCE 1967	Número de Registro: 1436184
1554922	Covarrubias & Cia. , en representación de Agrícola Industrial Lo Valledor AASA S.A.	Mixta	Cook & Fun	Número de Registro: 1436185
1555975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Rio Refugio SpA	Mixta	El montañas	Número de Registro: 1436186
1557169	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Leandro Frederick Badillo Bahamondes	Mixta	BYC SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	Número de Registro: 1436187
1558667	Mónica Viviana Ganga López, en representación de Telares de Colchagua	Mixta	Telares colchagua	Número de Registro: 1436188
1558891	Jinrong Xie	Denominativa	RANDM	Número de Registro: 1436189
1560346	Jonatan Andrés Berríos Navarrete	Denominativa	ALMACEN TIBURON	Número de Registro: 1436190
1560454	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Armacero Matco SA	Mixta	ARMACERO	Número de Registro: 1436191
1561034	Mauricio Iván Ruiz Vergara, en representación de Away SpA	Denominativa	BOXFERA	Número de Registro: 1436192
1561737	Johansson & Langlois, en representación de Herbaland Naturals Inc.	Denominativa	HERBALAND	Número de Registro: 1436193
1562569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Caecuslab SpA	Mixta	CAECUSLAB	Número de Registro: 1436194
1565060	Evelyn Stephanie Fredericksen Adams, en representación de Amaycrea SpA	Mixta	Amaycrea Pensando en ti	Número de Registro: 1436195
1565581	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Mobimo Chile SpA	Mixta	GREMLIN	Número de Registro: 1436196
1565614	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Bigersun S.A.	Mixta	HIT	Número de Registro: 1436197
1565625	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Mavimovil SpA	Mixta	BIKLETA	Número de Registro: 1436198
1565629	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones y Turismo S.A.	Denominativa	Montibet	Número de Registro: 1436199



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565935	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	UPA! KIDS	Número de Registro: 1436200
1565940	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	Mirador del Quinto	Número de Registro: 1436201
1565949	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alba Suarez Acuña	Denominativa	ARUMA	Número de Registro: 1436202
1565951	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	Quinto Costanera	Número de Registro: 1436203
1565965	Carlos Puelma Allende, en representación de Bata Brands SA	Figurativa		Número de Registro: 1436204
1565966	Carlos Puelma Allende, en representación de Crossroads Extremity Systems, Llc	Denominativa	DYNAMET	Número de Registro: 1436205
1565970	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de Marketing Harmsbroker SpA	Mixta	SOCIAL FILMS PRODUCTORA AUDIOVISUAL	Número de Registro: 1436206
1566016	Estudio Carey Ltda. , en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Magic	Número de Registro: 1436207
1566024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ayush Gupta	Denominativa	Maxmillian	Número de Registro: 1436208
1566035	Cooper Spa., en representación de Inmobiliaria e Inversiones María Laura Spa.	Figurativa		Número de Registro: 1436209
1566167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Armijo Jimenez	Denominativa	Gas Alejandro	Número de Registro: 1436210
1566380	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	COLEGIO SPM	Número de Registro: 1436211
1566387	Benjamín Barac Cantillana Luna	Denominativa	VitaRopa	Número de Registro: 1436212
1566452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Iván Soto Moreno	Mixta	Free Rest	Número de Registro: 1436213
1566576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Toro Garcia Asados y Eventos de Fuego SpA	Mixta	El Gnomo Gruñon	Número de Registro: 1436214
1567018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Servicar Reyes Limitada	Mixta	SERVI CAR REYES LTDA.	Número de Registro: 1436215
1567211	AZ y Compañía , en representación de Kao Kabushiki Kaisha (Also Trading As Kao Corporation)	Denominativa	KAO PIC	Número de Registro: 1436216
1567423	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Denominativa	Papu lush	Número de Registro: 1436217

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568054	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Industria La Popular S.A.	Mixta	ESPUMIL	Número de Registro: 1436218
1568056	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Industria La Popular S.A.	Denominativa	ESPUMIL	Número de Registro: 1436219
1568057	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Industria La Popular S.A.	Mixta	ESPUMIL	Número de Registro: 1436220
1568058	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Industria La Popular S.A.	Denominativa	ESPUMIL FUSION DE PODER	Número de Registro: 1436221
1568339	Matías Andrés Enisman Toro, en representación de Comercializadora e Importadora Nollos SpA	Mixta	Nollos	Número de Registro: 1436222
1568370	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	QPOWER	Número de Registro: 1436223
1568748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Integral Dermatofuncional Fisioser SpA	Mixta	FISIOSER by Mari Machado	Número de Registro: 1436224
1569070	Francisca Belén Badilla Zaio	Denominativa	Surreal Brand	Número de Registro: 1436225
1569228	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Corplus	Número de Registro: 1436226
1569234	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Metrisone	Número de Registro: 1436227
1569574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orange Detail SpA	Mixta	Orange Detail	Número de Registro: 1436228
1569578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Bustamante Pizarro	Mixta	ACRobert´s ASESORÍAS Y CAPACITACIONES	Número de Registro: 1436229
1569610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herminia Lisseth Sanchez Alvarez	Mixta	Studios Mujer Bonita	Número de Registro: 1436230
1569666	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Servicio Automotriz Dagmar SpA	Mixta	DAGMAR SERVICIO AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1436231
1569694	Álvaro Andrés Pérez Noemi	Denominativa	ESPACIO106	Número de Registro: 1436232
1569763	Ana María Muñoz Fuentealba	Mixta	ESTHER AL CUIDADO DE TU PIEL	Número de Registro: 1436233
1569965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Verónica Del Carmen González Sarraf	Mixta	Paty.sarraf	Número de Registro: 1436234
1570224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutiérrez Castro	Mixta	POSITANO Caffé e Cucina	Número de Registro: 1436235

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enkchalo SpA	Mixta	Enkchalo	Número de Registro: 1436236
1570536	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vicente Salvador Fernández Miranda EIRL	Mixta	MELIROLLER CORTINAS	Número de Registro: 1436237
1570686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Psicológicos Emilio Margozzini EIRL	Mixta	Ideare	Número de Registro: 1436238
1570965	José Gonzalo Baeza Domínguez, en representación de Audrey-Cena Djabe-Sieyodji	Denominativa	ZENAH	Número de Registro: 1436239
1571296	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Valles de Pinto	Número de Registro: 1436240
1571379	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Gerardo Andrés Varas Piña	Denominativa	LA PICÁ DE CHUCHUNCO	Número de Registro: 1436241
1571777	Roberto Quinto Eyzaguirre Baraona, en representación de Juan Pablo Eyzaguirre Claro	Denominativa	G2 Gestion Inmobiliaria Integral	Número de Registro: 1436242
1571810	Silva y Cía. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	FDV	Número de Registro: 1436243
1571811	Silva y Cía. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	FDV	Número de Registro: 1436244
1571812	Silva y Cía. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	FDV	Número de Registro: 1436245
1571813	Silva y Cía. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	FDV	Número de Registro: 1436246
1571821	Silva y Cía. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	FDV	Número de Registro: 1436247
1571886	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Habitación 106	Número de Registro: 1436248
1571962	Hyoung Zi Choi Lee, en representación de Skintech SpA	Mixta	ZIRCE	Número de Registro: 1436249
1571976	Yong Cui	Mixta	CRUZTOOLS	Número de Registro: 1436250
1572041	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Francisca Antonia Carramiñana Serrano	Mixta	EL PALACIO DEL COSPLAY	Número de Registro: 1436251
1572127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Muñoz Rivera	Mixta	Pigmento y Moleta	Número de Registro: 1436252
1572244	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	CHICO TRUJILLO	Número de Registro: 1436253
1572304	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	vfly	Número de Registro: 1436254
1572305	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	HiSMK	Número de Registro: 1436255
1572307	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	HiSMK	Número de Registro: 1436256

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572388	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Javiera Andrea Soto Evans	Mixta	Petit Grand BOCADOS PARA TI	Número de Registro: 1436257
1572397	Lina María Correa Estrada	Mixta	Woolchip	Número de Registro: 1436258
1572438	Germán Venancio Torres Coñuepán	Mixta	SUR ORGÁNICA	Número de Registro: 1436259
1572631	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Comercializadora de Alimentos Granel SpA	Mixta	3 CARNES BY COVARRUBIAS	Número de Registro: 1436260
1572642	Iuris Abogados S.A., en representación de Licentia International Corp.	Denominativa	blind	Número de Registro: 1436261
1572737	Pedro Gutiérrez Cheetham	Denominativa	Agrícola Vialparaiso	Número de Registro: 1436262
1572767	Juan Damián Ramos Díaz	Denominativa	Sastrería Michel	Número de Registro: 1436263
1572911	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Metro Emisora de Medios de Pago S.A.	Mixta	Metromuv	Número de Registro: 1436264
1572912	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Metro Emisora de Medios de Pago S.A.	Mixta	Metromuv	Número de Registro: 1436265
1572993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RG Odontología Integral y Estética SpA	Mixta	NOHE NORDIC ORAL HEALTH & ESTHETIC	Número de Registro: 1436266
1572996	García Parot y Compañía SpA, en representación de Goleader Industries (Zhejiang) Co., Ltd.	Denominativa	GOLEADER	Número de Registro: 1436267
1573031	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T4	Número de Registro: 1436268
1573033	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T6	Número de Registro: 1436269
1573034	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T7	Número de Registro: 1436270
1573035	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T8	Número de Registro: 1436271
1573036	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T10	Número de Registro: 1436272
1573039	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T5	Número de Registro: 1436273
1573046	PCM Abogados Limitada, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	ONDASAN	Número de Registro: 1436274
1573133	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. Centro Médico y Estética Integral Ltda.	Denominativa	FACETONE	Número de Registro: 1436275

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573135	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. Centro Medico y Estética Integral Ltda.	Denominativa	FACETONE	Número de Registro: 1436276
1573137	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad Centro Medico y Estética Integral	Denominativa	FACETONE	Número de Registro: 1436277
1573139	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad Centro Medico y Estética Integral	Denominativa	FACETONE	Número de Registro: 1436278
1573141	Carlos Sergio Larrain Santander	Mixta	CONVIT COSMETICS	Número de Registro: 1436279
1573179	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL X	Número de Registro: 1436280
1573187	Margarita María Berrios Droguett	Mixta	Con Equidad	Número de Registro: 1436281
1573194	Ingeborg Denisse Meier Mermoud	Denominativa	Fehn	Número de Registro: 1436282
1573221	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO, ACERCANDO OPORTUNIDADES	Número de Registro: 1436283
1573269	Vaitiare Yaritsa Moreno Choque, en representación de El Patio Del Café SpA	Mixta	El Patio del Café	Número de Registro: 1436284
1573286	Francisco Javier Bossay Kretschmer, en representación de Medimap SpA	Denominativa	Medimap	Número de Registro: 1436285
1573331	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de Plataforma De Beneficios Isimundo SpA	Denominativa	IsiMundo	Número de Registro: 1436286
1573383	Víctor Cristóbal Salazar Alarcón, en representación de Comercial Salazar SpA	Mixta	ECOFUEGO	Número de Registro: 1436287
1573390	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Sociallab Agency EIRL	Mixta	SocialLab@	Número de Registro: 1436288
1573426	Az y Compañía , en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Césped de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1436289
1573432	Az y Compañía , en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Césped de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1436290
1573442	Az y Compañía , en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Césped de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1436291
1573470	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T3	Número de Registro: 1436292
1573624	Javier Alonso Rivera Huamanga, en representación de Riverine SpA	Mixta	Riverine	Número de Registro: 1436293
1573778	Guillermo Ignacio Gacitúa Peña	Denominativa	yuju!	Número de Registro: 1436294





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573797	Kenneth Douglas Scott Davidson	Denominativa	Vitainer	Número de Registro: 1436295
1573804	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Guangdong Pisen Electronics Co., Ltd	Mixta	WOCOL	Número de Registro: 1436296



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557885	Sargent & Krahn, en representación de Club Social de Lautaro	Denominativa	CLUB SOCIAL DE LAUTARO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y H) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al incluir la marca la expresión "LAUTARO" está indicado que los servicios pedidos tendrán su origen en la ciudad del mismo nombre. Lautaro es una ciudad y comuna chilena de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía, en la zona sur de Chile. Limita al norte con Perquenco, Victoria y Curacautín; al sur con Temuco y Vilcún; al este con Curacautín y; al oeste con Galvarino y Temuco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo el signo fue observado por el artículo 20 letra H) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 887417. LAUTARO. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33. Registro 1145414. FORESTAL LAUTARO S.A.. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19. Registro 1181769. LAUTARO. Exclusivamente bebidas gaseosas. Clase 32. Registro 1182846. CECINAS LAUTARO. Establecimiento industrial de fabricación de cecinas, embutidos y longanizas, productos derivados de la carne y extractos de carne. Clase 29. Registro 1190220. CECINAS LAUTARO. Exclusivamente cecinas de cerdo, vacuno, pavo y pollo. Clase 29. Registro 1227477. EL LOMO VETADO LAUTARO. Servicio de restaurantes, fuente de soda, bares y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. Clase 43. Registro 1270229. VETERINARIA LAUTARO. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en forma directa al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público o a través de internet o medios análogos o digitales de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31. Clase 35. Registro 1265411. FERRETERÍA LAUTARO. Barnices, lacas, aceites antioxidantes y productos para conservar la madera. Clase 2. Registro 1265412. FERRETERÍA LAUTARO. Acero, alambres, andamios metálicos, armazones de acero para la construcción, artículos de ferretería metálicos, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, clavos, construcciones metálicas, depósitos metálicos, estructuras metálicas para la construcción, materiales de construcción metálicos, materiales de construcción refractarios metálicos, puertas y ventanas metálicas, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas. Clase 6. Registro 1268776. FERRETERÍA LAUTARO. Artículos de cuchillería, bombas de aire accionadas a mano, cinturones portaherramientas, cortadores [herramientas de corte], cuchillos para uso doméstico, herramientas de jardinería accionadas manualmente, herramientas de mano abrasivas, herramientas de mano accionadas manualmente, instrumentos agrícolas accionados manualmente, llanas de albañilería, macetas de albañil, mandriles [herramientas de mano], planchas de ropa, taladros manuales, tijeras, tijeras para uso doméstico. Clase 8. Registro 1265413. FERRETERÍA LAUTARO. Aparatos no eléctricos para quitar el polvo, artículos de cristalería, artículos de loza, bandejas para uso doméstico, basureros, baterías de cocina, cafeteras no eléctricas, cepillos de dientes, cepillos para uso cosmético, contenedores de cocina, dispositivos de riego, distribuidores de papel higiénico, guantes de jardinería, guantes de jardinería, guantes para uso doméstico, instrumentos de riego, kits para cocinar transportables para uso en exteriores, neceseres de tocador, neveras portátiles no eléctricas, paños de limpieza, papeleros, parrillas [utensilios de cocina], recipientes térmicos para alimentos o bebidas, termos, utensilios de cocina, vajillas. Clase 22. Registro 1265413. FERRETERÍA LAUTARO. Cuerdas, cordeles, hilos, redes y toldos hechos de materias textiles, materias textiles fibrosas en bruto, bolsas de materias textiles para embalar. Clase 22. Registro 1315936. LA SUIZA DE LAUTARO. Empanadas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galletas*; masa para hornear; pan*; pasteles*; pizzas; productos de pastelería; tartas; tortas [pasteles]; tortitas; Bizcochería; Calzones rotos [masas fritas]; Galletas; Masa para empanada; Masa para pizzas; Milhojas; Pan; Pan integral; Pan pita; Pizzas preparadas; Productos de pastelería y repostería; Salsa de ajíes; Sopaipillas. Clase 30. Registro 864330. FERRETERIA LAUTARO. Comercialización de artículos de las clases; 2 (pinturas y barnices), clase 6 quincallería metálica (ferretería), clase 7 (maquinas-herramientas, maquinaria agrícola) y clase 8 (herramientas manuales), importaciones y representaciones de los mismos artículos. Clase 35. Registro 1329710. TONI LAUTARO. Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pubs; Salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de tabernas. Clase 43. Registro 1352535. FERRETERIA LAUTARO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha limitado los servicios de la clase 35 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Señala que el signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "LAUTARO" está indicado que los servicios pedidos tendrán su origen en la ciudad del mismo nombre. Lautaro es una ciudad y comuna chilena de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía, en la zona sur de Chile. Limita al norte con Perquenco, Victoria y Curacautín; al sur con Temuco y Vilcún; al este con Curacautín y; al oeste con Galvarino y Temuco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos se reconsidera la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20;</li> <li>2. Que, en definitiva, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558018	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Diego Andrés Andueza Kovacevic	Mixta	AS LOTUS LASER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1536461 Marca Lotus Medicare Protege Servicios de exámenes médicos; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado de la clase 44; y Solicitud 1541253 Marca Lotus Medical Center Protege servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tomando en consideración que la solicitud N° 1541253 se encuentra en estado administrativo de rechazada se procede a reconsiderar la observación fundada en dicho signo;</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en la solicitud N° 1536461 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559486	Lucas Raúl Aguilera Rojas, en representación de Agnes Margarita Lecaros Herrera	Denominativa	TRABUNMUSICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de enero 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N°1316065, marca TRABÚN, que distingue Educación, academias (educación), guarderías [educación], jardines infantiles; servicios de tutoría (instrucción); orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización y dirección de seminarios, congresos o talleres de formación; organización, producción y dirección de eventos con fines culturales, deportivos y artísticos; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); servicios de clubes de educación o entretenimiento; edición de libros, revistas y periódicos; publicación de material impreso y publicaciones electrónicas; servicios de biblioteca y préstamos de libros; servicios de exámenes pedagógicos; investigación pedagógica. Producción y montaje de programas de radio y televisión, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Invoca el principio de especialidad marcario que permite la coexistencia de marcas idénticas o similares cuando los productos o servicios sean completamente distintos. 2) El solicitante argumenta que su marca va dirigida a un público distinto que el de la marca registrada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; clases personalizadas [educación y formación]; celebración de talleres de formación; talleres de capacitación; enseñanza de la música; servicios académicos de educación para la enseñanza de la música, de la clase 41, atendido que se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección que ya posee el registro por el cual fue observado que comprende Educación, academias (educación), guarderías [educación], jardines infantiles; servicios de tutoría (instrucción); orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización y dirección de seminarios, congresos o talleres de formación, de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i</p> <p>ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, en el segmento destacado TRABUN, sin que la adición del término MUSICAL permita distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto a el principio de especialidad marcaria invocado, en relación a las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen coberturas idénticas, por cuanto la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>ii) La marca va dirigida a un público distinto al de la marca registrada, atendido que el solicitante tiene su marca pensada para niñas y niños desde meses de vida hasta los 5 años, en cambio la marca registrada va dirigida a niñas y niños escolarizados desde 1° básico a IV medio. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560591	SARGENT & KRAHN , en representación de ULTRACELL (UK) LIMITED	Denominativa	GEMINI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1235271, marca GEMINI, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 09.</p> <p>Que, con fecha 1 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GEMINI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2105 1328"> <tr> <td data-bbox="1465 1047 2063 1071">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1047 2105 1071">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1078 2063 1328">GEMINI</td> <td data-bbox="2073 1078 2105 1328">GEM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc	GEMINI	GEM
Marca solicitada	Marc							
GEMINI	GEM							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Es así, que las baterías y pilas mencionadas en la cobertura solicitada, tienen como característica acumular electricidad, por lo que se relacionan con los "aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad", incluidos en el registro N° 1235271, base de la observación de fondo.</p> <p>Que en relación a que la marca GEMINI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GEMINI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Athos Ingeniería, Procesos y Tecnología Limitada	Mixta	ATHOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1086991 Marca ATOS Protege servicios de programación de computadores y de diseño y actualización de software; servicios computacionales, a saber, arriendo de computadores, programación de computadores; soporte técnico, a saber, asistencia técnica concerniente a los servicios de programación, diseño y actualización de software; arriendo de software computacional; consultoría profesional en diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de asesoría, investigación, en el campo de las tecnologías de la información, los computadores, el diseño de software computacional; servicios informáticos prestados en el marco del alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de bases de datos; consultoría para el seguimiento de proyectos tecnológicos computacionales; consultoría en el seguimiento de proyectos computacionales que incluye la consultoría en el diseño de software; servicio de hosting de servidores con el propósito de alojamiento de sitios informáticos completo o parciales de los sistemas de información para clientes; servicios de seguridad computacionales; diseño y desarrollo de equipos, sistemas estructurales computacionales que facilitan el uso de computadores en el largo plazo; consultoría para el desarrollo sustentable en el campo de las tecnologías de la información y las nuevas tecnologías; clase 42; Registro 1114516 Marca ATOS Protege Servicios de programación de computadores y de diseño y actualización de software; servicios computacionales, a saber, arriendo de computadores, programación de computadores; soporte técnico, a saber, asistencia técnica concerniente a los servicios de programación, diseño y actualización de software; arriendo de software computacional; consultoría profesional en diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de asesoría, investigación, en el campo de las tecnologías de la información, los computadores, el diseño de software computacional; consultoría para el seguimiento de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectos tecnológicos computacionales; consultoría en el seguimiento de proyectos computacionales que incluye la consultoría en el diseño de software; servicio de hosting de servidores con el propósito de alojamiento de sitios informáticos completo o parciales de los sistema de información para clientes; servicios de seguridad computacionales; diseño y desarrollo de equipos, sistemas estructurales computacionales que facilitan el uso de computadores en el largo plazo; consultoría para el desarrollo sustentable en el campo de las tecnologías de la información y las nuevas tecnologías. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 3 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Además, la marca pedida tiene etiqueta, que la hace distintiva.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298.</li> <li>• Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL &amp; COLORS.</li> <li>• Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo ATOSIS.</li> <li>• Sentencias dictadas por el Tribunal de Propiedad Intelectual sobre marcas AQUA NEAT (N° de Solicitud:1345627) y DISLAC LÁCTEOS SAN PEDRO (N° de Solicitud: 1347563), ambas con fallos de fecha 16-11-2020.</li> </ul> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ATHOS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
			Marca solicitada	Marc



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 245px;"></div> <div data-bbox="2070 496 2113 748" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">ATOS</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ATHOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ATOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anteriorQue, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1560923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Camila Fernanda Haupt Seguel	Mixta	Hellen Miss Uñas	
1560942	Juan Alejandro Soto Rodríguez	Mixta	ANDES AROMAS	
1560961	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	CARBRAVO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bárbara Priscilla Barraza Cubillos y Alfonso Eduardo González Galleguillos	Mixta	ALPACATERAPIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ALPACATERAPIA. La Alpaca Terapia es una forma alternativa de turismo que combina las experiencias paisajísticas y vivenciales, con la medicina alternativa ligada a las costumbres ancestrales de los antiguos pobladores de Cusco y la sierra de Perú. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este tipo de terapias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 08/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ALPACATERAPIA. La Alpaca Terapia es una forma alternativa de turismo que combina las experiencias paisajísticas y vivenciales, con la medicina alternativa ligada a las costumbres ancestrales de los antiguos pobladores de Cusco y la sierra de Perú. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este tipo de terapias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560997	Jaime Antonio Reyes Navarrete	Mixta	JOYERIA REYES BY JAIME REYES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1417638, marca REYES JOYAS BY GABRIELA, que distingue artículos de joyería, de la clase 14; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JOYERÍA REYES BY JAIME REYES provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561014	Egor Daniel Ulloa Martínez	Denominativa	COMPUOUTLET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMPUOUTLET", en circunstancias que el término "Compu" corresponde a una abreviatura coloquial utilizada especialmente en América Latina para referirse a "Computadora" o "Computador" que corresponde a una máquina electrónica digital programable que ejecuta una serie de comandos para procesar los datos de entrada, obteniendo convenientemente información que posteriormente se envía a las unidades de salida y que se compone de diversos circuitos integrados y varios elementos de apoyo, extensión y accesorios que en conjunto ejecutan diversas tareas bajo el control de un programa o "Software", mientras que "outlet" corresponde al nombre de un tipo de tienda minorista que vende productos de marca a precios reducidos. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la venta minorista de computadores u otros productos relacionados con computadores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, puede advertirse que al incluir el elemento COMPU, el cual corresponde a una abreviatura coloquial utilizada especialmente en América Latina para referirse a "Computadora" o "Computador" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan o estén relacionados con computadores.</p> <p>Que, con fecha 08/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMPUOUTLET", en circunstancias que el término "Compu" corresponde a una abreviatura coloquial utilizada especialmente en América Latina para referirse a "Computadora" o "Computador" que corresponde a una máquina electrónica digital programable que ejecuta una serie de comandos para procesar los datos de entrada, obteniendo convenientemente información que posteriormente se envía a las unidades de salida y que se compone de diversos circuitos integrados y varios elementos de apoyo, extensión y accesorios que en conjunto ejecutan diversas tareas bajo el control de un programa o "Software", mientras que "outlet" corresponde al nombre de un tipo de tienda minorista que vende productos de marca a precios reducidos. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la venta minorista de computadores u otros productos relacionados con computadores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, puede advertirse que al incluir el elemento COMPU, el cual corresponde a una abreviatura coloquial utilizada especialmente en América Latina para referirse a "Computadora" o "Computador" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan o estén relacionados con computadores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,            Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561044	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de TODOLIBRO EDUCACION, S.A.	Mixta	TODOLIBRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TODOLIBRO" el primer segmento significa <i>"Entero o en su totalidad"</i> seguido por el segmento "LIBRO" que es definido como <i>"Conjunto de muchas hojas de papel u otro material semejante que, encuadernadas, forman un volumen"</i>, lo que describe e indica que son solo libros, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 25/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros marcarios previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TODOLIBRO" el primer segmento significa "Entero o en su totalidad" seguido por el segmento "LIBRO" que es definido como "Conjunto de muchas hojas de papel u otro material semejante que, encuadernadas, forman un volumen", lo que describe e indica que son solo libros, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561065	GABRIELA FRANCISCA ANANIAS CID	Mixta	GO! SPORTS WEAR by GAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1201751, marca GO, que distingue Ventas y marketing al por menor y al por mayor, a través de cualquier medio, incluyendo Internet, conectados con la venta de productos en el campo de viaje, accesorios para viajes, camping, actividades al aire libre, tiempo libre y deportes, de la clase 35. Registro N° 1290960, marca GO, que distingue Servicios de agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 3 y 32, y servicios de representación promocional; promoción de ventas; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios, asistencia en operación de negocios para empresas y publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, salvo aquellos de la clase 32, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1, 5, 29, 30 y 31; servicios de asesoramiento a los consumidores sobre los productos de consumo, es decir, calificar las cualidades ambientales y el impacto de los productos de consumo de terceros con el fin de tomar decisiones de compra; todos estos servicios relacionados con: Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3 de la clase 05. Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que contengan ácidos grasos omega-3; aceite de pescado; aditivos alimenticios derivados de grasas y aceites comestibles, principalmente, grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales, de la clase 29, de la clase 35. Registro N° 1168004, marca GO SPORT, que distingue Servicios de presentación en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de: bicicletas, gafas de sol, bolsa de deporte, cascos de protección, almohadillas protectoras, cronómetros, podómetros, monitores de frecuencia cardíaca, bebidas energéticas y alimentos para deporte, relojes, cámaras fotográficas, cámaras de video, dispositivos de navegación GPS, brújulas, altímetros, binoculares, aparatos de información meteorológica, libros, mapas, tiendas de campaña, sacos de dormir, productos para protección solar, bolsa de deporte, mochilas, bolsas de camping, prendas de vestir, ropa deportiva, zapatos, calzado de play, botas de esquiar, calzado de deporte, sombreros, ropa interior, artículos de gimnasia y deportes, juegos, con la excepción de juegos "Go", juguetes, pelotas; servicios de agrupamiento por cuenta de terceros (con excepción del transporte), de una variedad de productos, es decir: bicicletas, gafas de sol, bolsa de deporte, cascos de protección, almohadillas protectoras, cronómetros, podómetros, monitores de frecuencia cardíaca, bebidas energéticas y alimentos para el deporte, relojes, cámaras fotográficas, cámaras de video, dispositivos de navegación GPS, brújulas, altímetros, binoculares, aparatos de información meteorológica, libros, mapas, tiendas de campaña, sacos de dormir, productos para la protección solar, bolsa de deporte, mochilas, bolsas de camping, prendas de vestir ropa deportiva, zapatos, calzado de playa, botas de esquí, calzado deportivo, gorras, ropa interior, artículos de gimnasia y deporte, juegos, con la excepción de juegos "Go", juguetes, pelotas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, La incorporación de las palabras descriptivas "Sport Wear", no permiten desvirtuar la semejanza antes señalada ni tampoco distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí	Denominativa	D'ROMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°952958, marca CONO ROMA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ROMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561131	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangzhou Tigernu Leather Co.,Ltd.	Mixta	tigernu	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1331246 Marca TGN TIGERNU Protege Alforjas; Bolsas [mochilas] de senderismo; Bolsas con ruedas para la compra; bolsos de mano; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano para hombres; carteras [bolsos de mano]; Mochilas; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561265	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1226740, marca CENTRO DE INNOVACION DAVINCI, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de investigación de mercado; estudios de mercado; evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación estadística de datos de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de recursos humanos; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas; Indagaciones e investigaciones de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información en materia de negocios; marketing; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; previsiones sobre asuntos económicos; previsiones y análisis económicos; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario; redacción de guiones publicitarios; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de información de negocios y asesoramiento contable; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de valoración de riesgos para negocios; suministro de información comercial sobre contactos de negocios; supervisión de negocios; supervisión en gestión de negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35. Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es una empresa norteamericana líder en el ámbito de la tecnología médica, pionera en el desarrollo, fabricación y comercialización de sistemas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>robóticos quirúrgicos, que ha revolucionado con su el sistema quirúrgico "da Vinci". A mayor abundamiento, cabe destacar que mi mandante ya es titular de la marca "DA VINCI" en las clases 5, 7, 10 y 38, demostrando un establecimiento previo y legítimo en el mercado nacional con respecto a productos relacionados con la tecnología médica y quirúrgica. Agrega, que los respectivos ambitos de protección con la marca base de la observación, serían diferentes, porque ella se refiere a elementos de caracter general, y no especificos, como la marca solicitada. Además, indica, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Por último indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DA VINCI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de los términos genéricos "CENTRO DE INNOVACION", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>DA VINCI</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, las marcas de que es titular el solicitante, pertenecen a clases que no dicen relación con aquella solicitada.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca DA VINCI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la</p>	Marca solicitada	Marca previa	DA VINCI	
Marca solicitada	Marca previa							
DA VINCI								



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo CENTRO DE INNOVACION DA VINCI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRONICA PHONE CENTER SPA	Mixta	Todo electrónica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos TODO ELECTRONICA, donde Todo según la RAE es un pronombre que significa por completo, por entero, enteramente o todas las cosas, seguido de Electrónica que es una rama de la física aplicada que trata con circuitos electrónicos que involucren componentes eléctricos activos como transistores, diodos, circuitos integrados y sensores, asociados con componentes eléctricos pasivos y tecnologías de interconexión, los que en gran parte son los productos de las clases 9 y 11 que se pretenden comercializar. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa. Agrega que dentro de la misma clase encontramos la coexistencia pacífica de otras marcas, que contienen el término TODO, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes y distintivas, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros. Por último indica que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos TODO ELECTRONICA, donde Todo según la RAE es un pronombre que significa por completo, por entero, enteramente o todas las cosas, seguido de Electrónica que es una rama de la física aplicada que trata con circuitos electrónicos que involucren componentes eléctricos activos como transistores, diodos, circuitos integrados y sensores, asociados con componentes eléctricos pasivos y tecnologías de interconexión, los que en gran parte son los productos de las clases 9 y 11 que se pretenden comercializar.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TODO ELECTRONICA, es claro y directo, no siendo necesario</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563003	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Qinyu Cosmetics Co.,LTD	Mixta	Katerina BEAUTY	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1112849 Marca KATHERINA Protege aceites de limpieza; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; champus; desengrasantes con base solvente; jabones y detergentes; limpieza (preparaciones de -); paños impregnados de preparaciones de limpieza de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564298	RICARDO FIGUEROA RAVO	Mixta	bravo&asociadospropiedades	<p>Con fecha 06 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284021. ABC PROPIEDADES MUÑOZ BRAVO &amp; ASOCIADOS. Corretaje de bienes inmuebles, clase 36. Registro N° 1112843. INMOBILIARIA MAR BRAVO. Servicios de inversión y gestión inmobiliaria, clase 36. Registro N° 1198640. BRAVO E IZQUIERDO. Empresa inmobiliaria, servicios inmobiliarios de administración, venta, arriendo y tasación de inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	OILTANK	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "OILTANK", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "TANQUE DE ACEITE", esto es un recipiente de gran tamaño, normalmente cerrado, destinado a contener líquidos o gases, en este caso aceite, lo que informa y señalan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación y/u objeto del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no tenga por destinación y/u objeto tanques de aceite. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565527	Alvaro Rodrigo Giron Vial, en representación de Productora y comercializadora A Termosole Limitada	Mixta	MINI BODEGAS CHICUREO	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MINI BODEGAS CHICUREO, está compuesta por los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos MINI BODEGAS el que puede ser entendido como espacio de diferentes medidas, acondicionado para guardar y/o almacenar varios objetos que no son necesarios para las actividades cotidianas y CHICUREO que es un sector ubicado en la zona sur de la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, indicando de esta forma el lugar donde estarían ubicadas las mini bodegas, unido a que los servicios solicitados dicen directa relación con el almacenamiento, depósito y alquiler de bodegas, depósitos y container. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565696	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	CAPITÁN HOOK	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1223291. CAPITAINE COOK. Pescados y crustáceos (no vivos), pescados preservados y en conservas, pescados salados, huevos de pescado, pescado congelado, preparaciones de alimento hechas principalmente de pescados. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566559	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de INVERSIONES AUSTRAL SPA	Denominativa	Austral	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371399 Marca AUSTRAL TOP Protege Servicios de construcción de edificios, construcción y reparación de edificios, servicios de reacondicionamiento de edificios, reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], servicios de construcción, servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, obras de dragado de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566560	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de INVERSIONES AUSTRAL SPA	Denominativa	Austral	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1254875 Marca AUSTRAL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales;; minerales de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566789	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	Body philosophy	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1090805, marca PHILOSOPHY, que distingue PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, JABONES CREMAS Y TALCOS PARA EL ROSTRO Y CUERPO, BLOQUEADORES Y BRONCEADORES PARA LA PIEL, COSMETICOS LOCIONES, COLONIAS, FRAGANCIAS, SHAMPOO, ACONDICIONADOR Y CREMAS PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, DESODORANTES, TOALLITAS HUMEDAS PARA MANOS, CARA Y CUERPO IMPREGNADOS CON LIMPIADORES PARA LA PIEL de la clase 3. Rechazo anterior solicitud 1411219.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566915	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Zapatillaschile	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ZAPATILLASCHILE”, el primero de ellos “Zapatillas” la Rae se define como “calzado cómodo y ligero, de paño, piel, etc., y con suela delgada, que se usa para estar en casa” o también como “calzado de calle ligero de suela muy delgada”, haciendo referencia a un tipo de producto que solicita comercializar a través de su marca, y el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia o destinación de los servicios solicitados A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566918	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Zapatillaschile.cl	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ZAPATILLASCHILE.CL”, el primero de ellos “Zapatillas” la RAE se define como “calzado cómodo y ligero, de paño, piel, etc., y con suela delgada, que se usa para estar en casa” o también como “calzado de calle ligero de suela muy delgada”, haciendo referencia a un tipo de producto que solicita comercializar a través de su marca, seguido del término Chile que corresponde a la denominación del estado de Chile, por tanto es indicativo de procedencia o destinación de los servicios solicitados y finalmente “.CL” que representa los nombres de dominios inscritos en Chile y que son administrados por NIC Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567219	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de GRAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	OH MY COSMETICS!	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1370094, marca OH! MY CARE,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Gel de aloe vera para uso cosmético; geles para uso cosméticos; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones líquidos; jabones líquidos para manos y cara; jabones; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores para la piel; preparaciones cosméticas; preparaciones para limpieza de manos de la clase 3. Registro N 1350564, marca Oh! my gel, que distingue Gel de aloe vera para uso cosmético; geles para uso cosméticos; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones líquidos; jabones líquidos para manos y cara; jabones; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores para la piel; preparaciones cosméticas; preparaciones para limpieza de manos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567230	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ecoagro Gaspar SpA.	Mixta	LEAF Línea para la Estimulación y Activación Fisiológica	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182229, marca LEAFSORB,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Nutrientes, micronutrientes y macronutrientes para ser usados en agricultura, a saber, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato; fertilizante para uso en agricultura; productos químicos para ser usados en agricultura, a saber, polvos secos dispersables para la fertilidad del suelo y las plantas; productos químicos para uso agrícola incluidos en la clase, a saber, productos para el tratamiento de semillas, a saber, productos que recubren la semilla para proveer o ayudar en la nutrición, germinación, emergencia, crecimiento y salud de las plantas; productos químicos para uso agrícola incluidos en la clase, a saber, productos de uso agrícola para la salud de las plantas, a saber, sustancias que directamente proporcionan o facilitan la nutrición, germinación, emergencia, crecimiento y salud de las plantas de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567232	Ignacio Justiniano Vial, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS ARRANZ SPA	Denominativa	helpautomotriz	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311760, marca Mr. Help!, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue entre otros servicios, Servicios pintura. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 (vehículos). Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento). Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Balanceo de neumáticos; bombeo de petróleo; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; extracción de petróleo; instalación personalizada de interiores de automóvil; lavado de vehículos; lijado; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; vulcanización [reparación] de neumáticos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567234	Giovanni Paolo Prella Navarro, en representación de USA TU SUBSIDIO SPA	Denominativa	Academiadelsubsidio	<p>Con fecha 25 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo academia, que define la Rae como aquel "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", es decir indica donde se prestarán los servicios pedidos, se adicionan las palabras del subsidio, siendo un subsidio aquella "Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada" con lo que informa el objeto de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567239	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercial Atocha Limitada	Mixta	SELECT	<p>Con fecha 25 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282389, marca SELECTA, que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Cajas de cartón, embalajes de cartón o papel para botellas, cintas para sellar cajas de cartón, recipientes de cartón, rótulos de cartón o papel, decoraciones de cartón para productos alimenticios, etiquetas de papel o cartón, Adornos de papel para fiestas; agendas de bolsillo; álbumes; archivadores [artículos de oficina]; baberos de papel; banderas de papel; blocs [artículos de papelería]; boletines informativos; bolsas de basura de papel o materias plásticas; cajas de cartón o papel; calendarios; carpetas para documentos; cartón (artículos de -); cartón *; cartulinas de colores; cintas de papel; clasificadores de papel [artículos de oficina]; crucigramas; cuadernos; diarios; embalaje (papel de -); envolturas de cartón o papel para botellas; envolver (papel de -); fundas para documentos; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de papel [artículos de papelería]; impreso (material letreros de papel o cartón; libros; madera (cartón de pasta de -) [artículos de papelería]; materiales de papel reciclado para embalaje; paños de papel para lavarse; pañuelos de bolsillo de papel; pañuelos de papel; pañuelos de papel para uso cosmético; papel X; papel carbón; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de fax; papel de impresión satinado; papel higiénico; papel kraft; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para manualidades; papel reciclado; papel, cartón, periódicos; protectores de papel para tazas de inodoro; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; servilletas de papel; servilletas desechables [de papel o celulosa]; toallas de papel; toallitas de papel; toallitas de papel o celulosa desechables que no estén impregnadas con productos o compuestos químicos; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; toallitas faciales de papel; volantes [folletos], de la clase 16. Registro N 849735, marca SELECTA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; caracteres de imprenta; clichés; papelería; fotografías de papel; cajas de cartón o papel; catálogos; embalajes para botellas de papel o cartón; etiquetas que no sean de telas; impresos (formularios). de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:



### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721256	Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC	Denominativa	VIBES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°Registro N° 1071193, marca</p>  <p>GOOD VIBES <b>GOODVIBES</b>, que distingue ropa de vestir, chaquetas, poleras, polerones, camisas, blusas, camisetas, short, pantalones, vestidos; sombreros, gorros, boinas, cintillos y bufandas, medias y calcetines; ropa interior; botas, zapatos, sandalias y zapatillas. Calzado; cinturones; ropa para agua, trajes de baño hombre y mujer, incluyendo chaquetas; botas, capuchones, petos, todas ellas impermeables para agua, clase 25.</p>  <p>Registro N° 1363649, marca SUMMER VIBES, que distingue Calzado; Ropa; Vestimenta, clase 25.          Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.          Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.          Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721329	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	CYNERGY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N925063, marca SYNERGIA, que distingue Software (programas grabados), programas informáticos (software descargable) aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10 de Abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no pretendería obtener un derecho exclusivo y excluyente sobre un segmento o partícula de la solicitud aisladamente considerada, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721677	Sebastian Lovera Ladas & Parry LLP, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC.	Denominativa	MILLENNIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1103482, marca MILLENNIUM, que distingue conmutadores, aparatos eléctricos para conmutación, consolas de distribución (electricidad), paneles de control (electricidad), distribución de energía y señal, unidad de suministro, consolas de distribución de armas (electricidad), unidades de alimentación eléctrica para armas; señales mecánicas; máquinas para etiquetar productos militares, sistemas de armas, material didáctico; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos de enseñanza para seguridad, defensa y con fines militares; soportes de almacenamiento eléctricos y electrónicos, medios magnéticos de almacenamiento, material de formación grabado en formato electrónico, por ejemplo, en cd, dvd, llaves usb simuladores, simuladores para el manejo y control de vehículos, simuladores de armas, simuladores de armas con fines educativos, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10 de Abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría abierto su primero negocio de hojalata en 1906, que al pasar los años la empresa se habría expandido adquiriendo American Insulated Wire Company agregando productos de cables y cordones a su oferta, que los productos que protege la marca fundante de la observación no se encontrarían presentes en la cobertura solicitada, que se trataría de productos completamente distintos, que dadas diferencias en las coberturas de los signos en conflicto permitiría que ambos puedan dirigirse y comercializarse dentro de mercados totalmente distintos, que no existirá colisión alguna ni confusión en los consumidores, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: comprobante de solicitud de limitación de cobertura en clase 9 a través de la WIPO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.            Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que respecto a los argumentos que señalan que habría abierto su primero negocio de hojalata en 1906, y que al pasar los años la empresa se habría expandido adquiriendo American Insulated Wire Company agregando productos de cables y cordones a su oferta no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO FRANCISCO BYWATERS FUENTES	Mixta	Agro Social	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230293. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1553714	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230605. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553717	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230605.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1554268	Claudio Andrés Viza Zavala	Mixta	MontBlanc	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554448	Az Y Compañía , en representación de Castañeda Leiva ING Limitada	Mixta	CLIL ALACALUFE	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1554763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SPA	Mixta	La Casa del Filtro	A escrito de fecha 18/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados certificado de título y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	NEO SO·HO	<p>escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1555310	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Omni Logistics, LLC	Denominativa	OMNI LOGISTICS	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Téngase presente la delegación de poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery	Mixta	ST. PATRICK	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente Ratificación de poder, en escrito de fecha 25/06/2024 folio 81214; Téngase presente delegación de poder.</p>
1556475	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GASTRONÓMICA S Y M SpA	Mixta	SushiZu DELIVERY	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder individualizado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558356	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vivero sofaniv limitada	Mixta	ARCOÍRIS	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder individualizado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	FORTIS	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos del 1 al 8 Ocurrase ante quien corresponda.; A los puntos 9 y 10, téngase por acompañados los poderes individualizados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1498618	Enrique Pino Zamorano, en representación de Centro Odontológico el Libertador Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Ceodel	Cúmplase y archívese.
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MAÑANITA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1519412	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MICROSOFT DEFENDER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SMART PACKAGING	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC) Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FIDIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1534893	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED, AGENCIA EN CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1535452	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TRAVEL DAYS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536796	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Claudio Andrés Osorio Sánchez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MACK MANTENCIÓN INDUSTRIAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536950	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1536953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	PARAVISION	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa	Mixta	Óptica Buona Visione	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREUAPP SPA	Mixta	PreuApp	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Las Vertientes SPA	Mixta	Aguas Las Vertientes	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540288	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de INVERSIONES RIVERA SpA	Mixta	COPIHUE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540687	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	Mixta	CHILEANDES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540692	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gonzalo Andrés Serrano Belmar	Mixta	IMU ILLUSTRATED MSK ULTRASOUND	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540889	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de COMERCIAL SUINTEC SpA	Mixta	FERRESIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540900	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1541059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	PARRILLA CANDIL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1541503	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de COMERCIAL MAS CASES SpA	Mixta	Mar Cases	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1541516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de YES MATE DRINKS CORPORATION	Mixta	GO MATE	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1541640	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541683	JARRY IP SPA, en representación de INDUSTRIAS GUERRA, S.A.	Mixta	GUERRA	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1542017	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1542020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Denominativa	CANALE, BIOMASS TECHNOLOGY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1542112	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1542230	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernandez	Mixta	Cakes Klau	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1542241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODONTO IMPORT SPA	Mixta	Odonto import	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1542294	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1542302	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.	Mixta	DeepMetrics	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542698	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1543232	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	MI TRASPLANTE	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1543329	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA	Mixta	LA BIRRA BAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1543850	SILVA Y CIA., en representación de Grupo de Terapia Conductual Dialéctica DBT Chile S.A.	Denominativa	GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1543986	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS THE PEOPLE FUTURE LIMITADA	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1544553	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Denominativa	FIORELLA CHOCO SHOT	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1544777	Martín Alfonso Orbenes Luengo	Mixta	VIVE SEGUROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1544984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC	Mixta	THE COFFEE SHOP BY ARAMARK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	Marchioni	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUDTEC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Mixta	CS GO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	CS:GO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991688742	Carina M. Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc.	Denominativa	STREAM DECK	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991692132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Denominativa	HI&BYE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991695725	ELZABURU, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572769	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Importadora y Exportadora José María Bory E.I.R.L	Mixta	DELIZZA PIZZE DEL MONDO	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1189247



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584162	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	ERTHAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0982459	Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LI-NING	A escrito folio 66088: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 66091: téngase presente, actualícese base de datos.
0982460	Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LI-NING	A escrito folio 66093: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 66099: téngase presente, actualícese base de datos.
0982461	Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito folio 65984: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 65991: téngase presente, actualícese base de datos.
0982462	Johansson & Langlois, en representación de Lining Sports (Shanghai) Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito folio 66003: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto. A escrito folio 66029: téngase presente, actualícese base de datos.
1106763	Sargent & Krahn, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NERES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1120874	SARGENT & KRAHN, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTUITY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1139424	SARGENT & KRAHN, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1527703	Jorge Andrés Alvear Castillo, en representación de Claudia Vanessa Betancourt Lisperguer Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W walka	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1530133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza Oeste S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	market – plaza	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, respecto del registro N°1099014, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de los restantes registros y solicitud citados en la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de METALÚRGICA FEY LTDA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	FEY	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 06 de junio de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibles el Recurso de apelación por extemporáneo.
1558018	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Diego Andrés Andueza Kovacevic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS LOTUS LASER	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1558018	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Diego Andrés Andueza Kovacevic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS LOTUS LASER	Por contestada la observación de fondo.
1559486	Lucas Raúl Aguilera Rojas, en representación de Agnes Margarita Lecaros Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRABUNMUSICAL	Por contestada observación de fondo.
1560609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ESPINOZA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CENTRO EGIPCIO	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que el término CENTRO EGIPCIO, contiene el segmento Egipcio que es el gentilicio de los nacionales de Egipto, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos ofrecidos para la compraventa, sin que la agregación del término CENTRO, le otorgue la distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no es inductivo a error o engaño, y que dentro de la misma clase encontramos la coexistencia pacífica de otras marcas, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes y distintivas, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros, como El weon español, cité italia, puerto italia, entre otras. Por último, indica que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el término CENTRO EGIPCIO,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contiene el segmento Egipcio que es el gentilicio de los nacionales de Egipto, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos ofrecidos para la compraventa de clase 35, sin que la agregación del término CENTRO, le otorgue la distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada en clase 41. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				continuación: Academias (educación); Enseñanza; Organización y dirección de talleres de formación, clase 41.
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flash360producciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flash360producciones	Estese al mérito de autos.
1560923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Camila Fernanda Haupt Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hellen Miss Uñas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560942	Juan Alejandro Soto Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES AROMAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560943	Cristian Orlando Echeverria Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mister Full	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560961	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARBRAVO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Casa Amaranta	Antes de proveer y considerando que el escrito se presenta compareciendo en representación de GODOY GARCÍA SpA, en circunstancias que el titular de la marca pedida es don Eduardo García Morales, resuelvo: Antes de proveer, aclare presentación dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1560981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bárbara Priscilla Barraza Cubillos y Alfonso Eduardo González Galleguillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPACATERAPIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1560992	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Financieramente hablando	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560992	<p>Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Financieramente hablando	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1310404 Marca FINANCIERAMENTE Protege Programas informáticos (software descargable); Software [programas grabados]; Hardware; Programas computacionales para juegos de vídeo y computador; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas informáticos grabados de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos de procesamiento de datos; software computacional; software de automatización de procesos; aplicaciones de software informático, descargables; software informático para simular conversaciones habladas o escritas con uno o más seres humanos ("chatbots" o asistente virtual); gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos computacionales; software salvapantallas para computadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabadas o descargables; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; programas informáticos grabados; programas operacionales informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; publicaciones electrónicas, descargables; software de bot conversacional para simular conversaciones; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos descargables, todos los productos anteriores destinados a la industria bancaria. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; investigación comercial y de mercado; elaboración de estados de cuenta; publicidad en línea por una red informática; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; actualización y mantenimiento de información en los registros; servicios de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras; análisis y tasación de empresas; administración</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; marketing. Clase 35. Servicios bancarios y financieros; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; operaciones de cambio de monedas virtuales; corretaje de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y de débito; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito y de débito; administración de cuentas de ahorro; análisis financiero; servicios bancarios en línea; refinanciación de créditos hipotecarios; préstamos [financiación]; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; operaciones monetarias de cambio; operaciones de cambio; inversión de fondos; facilitación de información financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de cajeros automáticos; transferencia electrónica de dinero; suscripción de seguros; suministro de préstamos a estudiantes; suministro de información financiera por sitios web; servicios de giro de dinero a través de tarjetas; tasación de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]. Clase 36. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1560997	Jaime Antonio Reyes Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYERÍA REYES BY JAIME REYES	Por acompañados.
1560997	Jaime Antonio Reyes Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYERÍA REYES BY JAIME REYES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Want	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1561014	Egor Daniel Ulloa Martínez	Denominativa	COMPUOUTLET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1561020	sergio alberto casanova ramos, en representación de INVERSIONES SV LTDA	Denominativa	SUNART	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1561020	sergio alberto casanova ramos, en representación de INVERSIONES SV LTDA	Denominativa	SUNART	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 08/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 1348901 Marca SUMART Protege Amortiguadores para bicicletas; cadenas para bicicletas; cuadros de bicicleta; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; guardafangos de bicicleta; manubrios de bicicleta; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; palancas de freno para bicicletas; pedales de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; sillines de bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas; patas de cabra para bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; engranajes para bicicletas; guardafaldas para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cofres especiales para bicicletas; alforjas especiales para bicicletas; timbres para bicicletas; remolques para transportar bicicletas; remolques para bicicletas; direccionales para bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; neumáticos de bicicleta; fundas para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; infladores para neumáticos de bicicleta; soportes de botellas de agua para bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			





**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación de mercancías de la clase 12. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación de mercancías, con expresa exclusión de los productos de la clase 12. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1561044	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de TODOLIBRO EDUCACION, S.A.	Mixta	TODOLIBRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1561046	sebastian ismael perez donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Legado de Elvira	Por contestada la observación de fondo.
1561065	GABRIELA FRANCISCA ANANIAS CID Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO! SPORTS WEAR by GAC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1561085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOLISTIKA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Holistika	Por contestada la observación de fondo.
1561085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOLISTIKA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Holistika	Considerando Que con fecha 16/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1234770, marca HOLISTICA AGENCIA LA MÚSICA EN TODO, que distingue Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración y gestión de negocios; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agencias de talento [gestión o empleo]; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de material publicitario; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de costos; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de mercado; Análisis de respuesta a la publicidad; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Análisis del precio de costo; Archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; Asesoramiento de eficiencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial; Asesoramiento de negocios e información; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; Asistencia en la dirección de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en operación de negocios para empresas; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Celebración de sondeos de opinión pública; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación, producción y diseminación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anuncios publicitarios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría de personal; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; Consultoría sobre gestión de personal; Consultoría y gestión de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de tele tienda y tienda en casa; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Dirección profesional de negocios artísticos; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Distribución de muestras; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras; Distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Estudios de mercado; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluación estadística de datos de marketing; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información sobre comercio; Facilitación de información sobre empleo; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Facilitación de informes de marketing; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de recursos humanos; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Información e indagación de negocios; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información en materia de negocios; Información sobre métodos de ventas; Información sobre negocios; Investigación de consumo; Investigación de marketing; Marketing; Marketing directo; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Mediación de publicidad; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; Mercadotecnia; Optimización del tráfico en sitios web; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; Planificación en gestión de negocios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de publicidad televisada; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Publicación de material publicitario; Publicación de textos publicitarios; Publicidad a través de una red informática; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; Publicidad exterior; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; Recopilación de estadísticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Redacción de currículos por cuenta de terceros; Redacción de textos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios; Relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Representación comercial de artistas del espectáculo; Representación de artistas del espectáculo; Selección de personal; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); Servicios de análisis de marketing; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de investigación de marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de selección de personal y agencias de empleo; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tests psicotécnicos para la selección de personal, de la clase 35; Registro N°912316, marca HOLISTIQUE, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicinales, cosméticos, lociones capilares no medicadas, dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitudud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cosméticos; Cremas cosméticas; Jabones; Maquillaje; serum calmante para la piel. Clase 3. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1561087	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	D'ROMA	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA ARMIJO CUMIAN FARMACIAS DEL PACIFICO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA DEL PACÍFICO	Por contestada la observación de fondo.
1561238	RODRIGO SERRANO FUENTES, en representación de Álvaro Ariel Orellana Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAVADOG	A los escritos de 8 y 18 de marzo de 2024. A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento.
1561264	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DA VINCI	A lo principal, téngase por contestada observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1561265	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DA VINCI	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1561269	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de LIFECORP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	sleepiz	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se corrige la base de datos.
1564298	RICARDO FIGUEROA RAVO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bravo&asociadospropiedades	A sus antecedentes.
1566053	Jessica Del Carmen Calderón Miranda Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Espacio Aldea	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Atendido el merito de los antecedentes proceda a unificar la titularidad de los registros N°1342053 y 1342054 y la presente solicitud, bajo apercibimiento de ratificar la observación de fondo y en consecuencia rechazar registro.
1566053	Jessica Del Carmen Calderón Miranda	Mixta	Espacio Aldea	A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575092	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba Spa	Mixta	Indiloba	Téngase por acompañado poder y certificado de estatutos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575255	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Sandra Carola Rodríguez Quezada	Mixta	TCF TuContabilidadFácil	Vistos, la publicación de fecha 1 de marzo de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de marzo de 2024 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada reemplazando los términos "TuContabilidadFácil" por la expresión "www.tucontabilidadfacil.cl", para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1575336	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GYMPRO SPA	Denominativa	QUWA	Como se pide. A escrito de fecha 24 de mayo de 2024 folio C/2024/67155: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/80134: Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582491	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES TESYCA SPA	Denominativa	TESYCA	
	Resolución de abandono			
1582585	Pablo Cuevas Lagos, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Cristobal Spa	Denominativa	CDSC	
	Resolución de abandono			
1582826	Juan Andrés Araya Sepúlveda, en representación de Technology College Chile SPA	Mixta	TCC Technology College Chile	
	Resolución de abandono			
1582843	Rodrigo Alejandro Moreno Veloso, en representación de Carmen Andrea Díaz Aliste	Denominativa	Totally Care	
	Resolución de abandono			
1582981	Alfredo Maximiliano Kiwi Ríos	Mixta	TecnoZone Seguridad y Tecnología	
	Resolución de tener por no presentada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583318	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Don Pio SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Pio	
1583409	Constanza Mery De La Cuadra Resolución de tener por no presentada	Mixta	DECOTREE	
1583491	Angel Rainier Egaña Jara Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cranetech chile C equipos de izaje	
1584162	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERTHAL	Ha lugar a la corrección de error de la solicitante
1584267	José Benito Casanova Valdés, en representación de Darwin Esteban Preter Sobarzo Resolución de abandono	Denominativa	MACROFER SPA	
1584410	Francisca Pilar Comejo Caro Resolución de abandono	Denominativa	BocaDogs	
1584646	Jonatan Sergio Conejeros, en representación de GOLDTHEBLOCK SpA Resolución de abandono	Denominativa	GOLDTHEBLOCK	
1585806	Katherine Andrea Méndez Carreño Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La ruka	
1585828	Juan José Baeza García, en representación de TECNOFACILITY SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TECNOFACILITY INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	
1585881	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Miguel Angel Padilla Loiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	REGINA	
1585892	Gerardo Esteban Cisterna Sandoval Resolución de tener por no presentada	Mixta	MrKooking	
1585929	Malise Caterina Aída Prenafeta Asuar Resolución de tener por no presentada	Mixta	pimpollo	
1585949	Rosa Jeannette Gómez Alarcón	Mixta	La Gato con Tacos	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1585979	Jonathan Elías González Espinoza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	InnovaCode	
1585981	Samuel Ricardo Larenas Carrillo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FIRECON	
1585985	Francisco Andrés Spencer Casali Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ugly Snacks	
1585999	Ana Karina Espinoza Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	MALON	
1586024	Malise Caterina Aída Prenafeta Asuar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Alma Renasci	
1586069	Ricardo Antonio Rojas Franco Resolución de tener por no presentada	Mixta	Happy Fries	
1586157	Valeria María Gori Saltarelli Resolución de tener por no presentada	Mixta	Prisma	
1586177	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz Resolución de tener por no presentada	Mixta	FreshLady	
1586306	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	KILMICINE PACIFICCHEM	
1588716	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	GERIA	Al escrito presentado con fecha 27-06-2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990562300	Isler & Pedrazzini AG, en representación de VIFOR (INTERNATIONAL) AG VIFOR (INTERNATIONAL) Ltd, VIFOR (INTERNATIONAL) Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MALTOFER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991107749	Patentanwalt Peter A. RÄTSCH, en representación de R.C. Mannesmann GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RC Mannesmann	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991122699	Spectrum Brands Pet LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991163399	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kappa S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRIKO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991220403	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Metso Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991373017	Marchais & Associés, en representación de SAINT-GOBAIN WEBER Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991447267	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUI TEK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991505263	ELZABURU, en representación de Mucosa Innovations, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XCM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991507903	MARCHI & PARTNERS S.R.L., en representación de U-POWER GROUP S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U-Power Don't worry... be happy!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991533515	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STERLING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991533699	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi, PC, en representación de Biggar & Leith, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHANKY'S WHIP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991583273	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo U&J Bearing Manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U&J	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991607096	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZEEKR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991614317	ANDRE ROLAND SA, en representación de Le Comité international de la Croix-Rouge (CICR) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RedSafe DIGITAL HUMANITARIAN PLATFORM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991671514	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÄSTENS SÄNGAR AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE DAY IS YOURS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991677360	ISHIGAMI Kazuki, en representación de Nankai Chemical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STAR-CHLON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687830	Trade Mark Wizards Limited, en representación de BUZBEES BEVERAGES LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BUZZ	Con fecha 19 de Marzo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.





Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>En primer lugar, la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen el término WHISKY ESCOCES, que se encuentra protegido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la sección 10, modificaciones al anexo VI (Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas), en vigencia desde el 1 de enero de 2021.</p> <p>Y en segundo lugar, la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el término CALVADOS, que se encuentra protegido en virtud del Acuerdo Chile-Unión Europea, Anexo VI sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas en vigor desde el año 2003.</p> <p>Finalmente, se hace presente al solicitante, que ambos impedimentos puede ser subsanado en caso de que elimine los términos objetados en la descripción de productos, es decir, Whisky Escocés y Calvados.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo fundada en la infracción del Artículo 20 letra J) de la Ley N°19.039 y se rechaza la marca solicitada para distinguir Whisky Escocés y Calvados de la clase 33.</p>
991712888	TRADAMARCA SA, en representación de FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FORMULAE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713978	<p>ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SEGA CORPORATION</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SONIC FRONTIERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715258	<p>SungAm Suh International Patent &amp; Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	H HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991715259	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715414	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SEGA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SONIC THE HEDGEHOG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VERSUNI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con productos y servicios de las clases 7, 8, 9, 11, 21, 35 y 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que ha delimitado, eliminado y aclarado la cobertura objetada de la siguiente manera:</p> <p>En clase 7: elimina Aparatos para uso doméstico no comprendidos en otras clases, y especifica aparatos de cocina para uso alimenticio distintos de los accionados manualmente; abrelatas eléctricos; exprimidores de frutas eléctricos; prensas para planchar prendas de vestir.</p> <p>En clase 8: especificar a planchas eléctricas de vapor para uso doméstico.</p> <p>En clase 9: limita a productos descargables en todos los productos objetados.</p> <p>En clase 11: especificar cafeteras por cafeteras eléctricas.</p> <p>En clase 21: especificar Molinillos de café por molinillos de café no eléctricos y Cafeteras por cafeteras no eléctricas.</p> <p>En clase 35: especificar todos los servicios de venta minorista de productos virtuales y por todos los medios, para todos los servicios de venta minorista solicitados en esta clase.</p> <p>En clase 42: especificar los servicios de suministro de software móvil por suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones], y elimina Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación, eliminación y aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a una cobertura no solicitada inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la parte de la cobertura no aclarada de la clase 42, se mantiene la observación de fondo, por cuanto sigue estando redactado en términos tales que resulta una expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios observados y no corregidos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura originalmente descrita y no aclarada.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera parcialmente la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Que, se rechaza la solicitud en relación a: suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tókenes no fungibles (TNF) en cuanto certificados</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, básculas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), clase 42.</p> <p>2) Que, en definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir:            Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para lavar la ropa; desincrustantes para uso doméstico; preparaciones descalcificantes para uso doméstico; fragancias para el hogar; fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire, calentadores y aspiradoras; preparaciones para limpiar pisos; preparaciones de limpieza para muebles, clase 3;            Aparatos para uso doméstico no comprendidos en otras clases; aparatos de cocina para uso alimenticio distintos de los accionados manualmente no comprendidos en otras clases; máquinas de cocina eléctricas; robots de cocina; licuadoras eléctricas; trituradoras [máquinas]; molinos y mezcladoras (máquinas); máquinas para la extracción de café; dispositivos eléctricos para espumar la leche; espumadores de café eléctricos; exprimidores eléctricos; máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico; máquinas y aparatos de limpieza de suelos; máquinas y aparatos de limpieza de muebles; máquinas y aparatos de limpieza de zapatos; máquinas de limpieza robotizada; máquinas robóticas de limpieza para suelos; herramientas eléctricas para pulir; máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico; aparatos eléctricos para quitar el polvo, incluidas aspiradoras, tubos para aspiradoras, bolsas para aspiradoras, partes de aspiradoras; aspiradoras de control remoto; aspiradoras inalámbricas; aspiradoras de mano; aspiradoras en seco y húmedo; cepillos para aspiradoras; boquillas para aspiradoras; ventiladores eléctricos para aspiradoras; accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes; filtros de polvo para aspiradoras; filtros de aire para uso mecánico y motores; herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos; abrelatas eléctricos; exprimidores de frutas eléctricos; cuchillos eléctricos; aspiradoras; tubos de aspiradora; bolsas de aspiradoras y otras partes de aspiradoras; máquinas limpiadoras de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alfombras; máquinas para limpiar pisos; máquinas de limpieza a vapor; máquinas de limpieza a vapor; mopas de vapor eléctricas; máquinas de planchado y prensas para planchar; máquinas de planchar para prendas de vestir; prensas para planchar prendas de vestir, partes de los productos mencionados, clase 7;</p> <p>Planchas de ropa; planchas eléctricas; planchas no eléctricas; planchas en seco; planchas de vapor; planchas de viaje; planchas eléctricas de vapor para uso doméstico, partes de los productos mencionados, clase 8;</p> <p>Software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire; aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, así como suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas; aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire; aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información en relación con preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; software para ser utilizado con ordenadores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información sobre aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información en relación con planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información en relación con software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información en relación con dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información en relación con instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de información sobre utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para el suministro de información en relación con café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de tutoriales en relación con el uso de instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido de grasa, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para el suministro de tutoriales en relación con el uso de café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; software, incluidos sistemas operativos de software para ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para controlar y accionar aparatos para uso doméstico, aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; software, incluidos sistemas operativos de software para ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para controlar y accionar planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; software, incluidos sistemas operativos de software para ser utilizado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para controlar y accionar software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispositivos electrónicos, software descargable para la creación, producción y hornos, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; dispositivos de medición; balanzas; balanzas eléctricas; balanzas de cocina; básculas; medidores de café; densitómetros de café; tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música; tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo; imágenes, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF); archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Software descargable para participar en servicios de redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para el suministro de acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y por medio de varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; software informático descargable de creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida. productos virtuales descargables, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones de limpieza para muebles; productos virtuales descargables, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tókenes no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida ; productos virtuales descargables, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densímetros de café, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; productos virtuales descargables, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico ; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles ; productos virtuales descargables para utilizar en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida ; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados ; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico, clase 9;</p> <p>Instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación; aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas; tostadoras de pan; máquinas de hacer pan; parrillas de piedra; sandwicheras; sandwicheras para tostadas; cafeteras eléctricas; cafeteras con filtro; máquinas de café expés; tostadoras de café;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; teteras eléctricas; hervidores nutritivos; vaporeras (para cocinar); ollas vaporeras eléctricas; cocinas eléctricas; placas de cocción; quemadores de estufa; vaporeras; ollas de presión eléctricas; ollas de cocción lenta; cacerolas eléctricas; aparatos de cocción electrónicos con sensores de temperatura, humedad y peso; aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para el pesaje de alimentos y la medición de la humedad y de alimentos; arroceras eléctricas; hornos; hornos de vapor; microondas; instalaciones, aparatos e instrumentos humidificadores y deshumidificadores; aparatos e instrumentos de aire acondicionado; depósitos de agua caliente; aparatos de producción de vapor para planchar, de uso doméstico; planchas vaporizadoras para tejidos; planchas vaporizadoras para prendas de vestir; fundas de tela a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir; filtros de polvo; filtros de aire; filtros para uso doméstico; calentadores de aire; ventiladores de aire caliente; sopladores de aire frío; purificadores de aire; humidificadores; aparatos para humidificar el aire; depuradores de aire para uso doméstico; esterilizadores de aire; aparatos de climatización eléctricos; ventiladores de aire para habitaciones; aparatos de ionización para tratar el aire; purificadores de aire robóticos para uso doméstico; equipos de tratamiento del aire; freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso; calentadores eléctricos de bebidas; aparatos para enfriar bebidas; aparatos de calefacción y de refrigeración para distribuir bebidas calientes y frías; partes de los productos mencionados, clase 11;</p> <p>Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; tablas de planchar; fundas para tablas de planchar; Utensilios domésticos de limpieza; bayetas de piso; servicios de mesa, baterías de cocina y recipientes; artículos de limpieza; utensilios de limpieza; utensilios de cocina; molinillos no eléctricos; cafeteras no eléctricas; jarras de café; agitadores para café; molinillos de café (manuales); filtros de café no eléctricos; dispositivos no eléctricos para espumar la leche; espumadores de café no eléctricos; mezcladores no eléctricos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso doméstico; cepillos (excepto pinceles); exprimidores de cítricos, no eléctricos; máquinas para hacer pasta, de accionamiento manual; vaporeras no eléctricas; accesorios para aparatos de cocina; artículos de limpieza; artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases; recipientes termoaislantes para uso doméstico; palanganas y baldes; recipientes para beber; cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar; frascos caloríficos y al vacío y botellas aislantes; partes de los productos mencionados, clase 21;</p> <p>Café; café en envases filtrantes; cápsulas de café; café en monodosis; café instantáneo; productos de beber (bebidas) a base de café; sucedáneos del café; café helado; sucedáneos del café; extractos de café; esencias de café; aromatizantes de café; té; té instantáneo; productos de beber (bebidas) a base de té; sucedáneos del té; extractos de té; esencias de té; aromatizantes de té; té helado; infusiones de hierbas (que no sean para uso médico); infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de combinaciones de estos productos, que no sean para uso médico, clase 30;</p> <p>servicios de venta minorista por todos los medios de productos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; servicios de venta minorista por todos los medios de aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de venta minorista por todos los medios de productos virtuales, a saber, planchas, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de venta minorista por todos los medios de software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; servicios de venta minorista por todos los medios de productos virtuales, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados; servicios de venta minorista por todos los medios de instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados; servicios de venta minorista por todos los medios de utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de venta minorista por todos los medios de café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; información comercial en relación con preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; información comercial en relación con aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; información comercial en relación con planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; información comercial en relación con software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; información comercial en relación con dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, básculas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; información comercial en relación con instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; información comercial en relación con utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; información comercial en relación con café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de información sobre productos de consumo; suministro de información comercial a consumidores; los servicios antes mencionados se prestan también por Internet, redes móviles y otros medios en línea, incluidos entornos virtuales en línea, clase 35;</p> <p>Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; servicios de reparación, mantenimiento e instalación de aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de reparación, mantenimiento e instalación de planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de reparación, mantenimiento e instalación de dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de reparación, mantenimiento e instalación de instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de reparación, mantenimiento e instalación de utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de reparación, mantenimiento e instalación de café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de información relacionada con la reparación, el mantenimiento y la instalación de café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; suministro de información sobre servicios de lavandería, clase 37;</p> <p>Educación; suministro de formación; talleres; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de aparatos para uso doméstico, aparatos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de software para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, básculas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido de grasa, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; organización y realización de cursos de formación y tutoriales para la utilización de café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; suministro de formación en los ámbitos de la preparación de alimentos, la nutrición y la planificación de comidas; suministro de publicaciones electrónicas en línea; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; suministro en línea de publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas, boletines informativos y manuales en los ámbitos de la preparación de alimentos, la nutrición y la planificación de comidas; suministro de pódcast de video y vídeos no descargables en línea en los ámbitos de la preparación de alimentos, la nutrición y la planificación de comidas, mediante blogs o medios sociales; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, dispositivos de medición,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, limpieza, pulido, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; servicios de entretenimiento que utilizan productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados y dibujos y personajes animados y no animados digitales, y avatares para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, no descargables, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida y dibujos y personajes animados y no animados digitales, y avatares para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, no descargables, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, básculas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados y dibujos y personajes animados y no animados digitales, y avatares para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, no descargables, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados y dibujos y personajes animados y no animados digitales, y avatares para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, no descargables, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados y dibujos y personajes animados y no animados digitales, y avatares para ser utilizados en entornos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea, no descargables, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico y dibujos y personajes animados y no animados digitales, y avatares para ser utilizados en entornos virtuales; suministro de información en relación con todos los servicios antes mencionados; los servicios antes mencionados se prestan también por Internet, redes móviles y otros medios en línea, incluidos entornos virtuales en línea, clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles intercambiar información e imágenes, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densímetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para uso médico; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con recetas, preparación de alimentos y bebidas, nutrición y planificación de comidas; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones] que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con la calidad del aire y el aire saludable, clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991720195	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Guangdong Pineng Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PINENG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720413	Janet Fries Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Great Place to Work Institute, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Great Place To work	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720541	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Naue	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720694	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALL COMPANYS	Resolviendo presentación de fecha 4 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720812	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RICO'S TREASURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720920	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JULES DESTROOPER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991721077	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILLY HICKS BOOST	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991721188	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de COLIBRI' SYSTEM S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CoLibri	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991721329	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYNERGY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991721368	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	normet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721393	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Planted Solar, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLANTED SOLAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991721464	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ENARCO, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721469	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ENARCO, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991721520	KAYAHARA Yuji, en representación de WACOAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Wacoal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721521	KAYAHARA Yuji, en representación de WACOAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721677	Sebastian Lovera Ladas & Parry LLP, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILLENNIUM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de los productos, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991721838	LENKE FOOD SYSTEMS COMERCIO, IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LENKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721976	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HELLY HANSEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991722109	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	issviva MENOPAUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722301	IWASE Hitomi, en representación de LY Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740933	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SYN-AKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746054	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Fotopro (Guangdong) Image Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Fotopro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748512	KNPZ Rechtsanwälte Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de SWISS KRONO Tec AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kiwi now	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752568	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756001	Christina Brown GrowIP Law Group LLC, en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUJIVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756130	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMPLETE E-COMMERCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756135	Rhino Entertainment Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CASINO DAYS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756254	Johnson & Johnson, en representación de Crossroads Extremity Systems Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEEL-LOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756384	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARBLELICIOUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756395	DELEPORTE WENTZ AVOCAT, en representación de Deus Communication Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BLOWERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756460	MLT AIKINS LLP, en representación de ABC Canada Technology Group Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROCKARMOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756550	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DESIGNED BY APPLE IN CALIFORNIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756616	Christina L. Martini McDermott Will & Emery LLP, en representación de Walking Fish Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756763	Aaron D. Hendelman WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI, en representación de Kooapps LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756773	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CDB ROOTSTOCKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756779	Griffith Hack, en representación de Bradken Resources Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OptiGrind	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756822	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Haebreyk	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756835	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Gotwelta	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757025	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de DEMAMON SOSTENIBLE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	d demà	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757131	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ADAPT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757175	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMPLETE MARKET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757373	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYTEFLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757374	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLEQSTIBA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757375	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLEQSTELB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757376	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAPZEMBI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757646	Michael Harrison, en representación de Robert Joseph CAVANAUGH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEELIEVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757707	Lynn M. Jordan Kelly IP, LLP, en representación de T. Rowe Price Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INVEST WITH CONFIDENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757746	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOMEBOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757750	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PELMOFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757751	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PELAMOFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757767	Zachary Strebeck Legal Moves PC, en representación de Ahmed, Badr y Ahmed, Faris Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Garten of Banban	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757779	Jose Luis Donoso Romero, en representación de JAVIER BERGON PRIETO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	anda CONMIGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758005	TAKAHASHI Ryuji, en representación de Dreamteam Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flora	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758014	Marjorie Vicentin Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÔ ALIMENTOS LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PET DELÍCIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758135	Janssen Pharmaceutica NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUNLIFSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758136	Janssen Pharmaceutica NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IMAAVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758163	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vision Pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758282	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNWODA ELECTRONIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUNWODA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758293	Amica Law LLC, en representación de ELLUXION TRAVEL SINGAPORE PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	azgo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758316	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYTALIF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O olivetti	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758339	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Albion Laboratories, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METALOSEED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758347	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758399	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIREHOUSE SUBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758402	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Too Faced Cosmetics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KILLER LENGTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758460	Patrick Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNIFY+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758474	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de SAP SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAP SIGNAVIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758480	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de TEICHENNE, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERETIC herbs liqueur	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759811	Hannke Bittner & Partner, Patent- und Rechtsanwälte mbB, en representación de FENECON GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	fenecon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991759858	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de APLICACIONES ESPECIALES DEL VALLES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INNOTOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759895	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Supercell Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760010	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de NINGBO MIRSEW MACHINERY CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mirsew	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760075	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY SRL, en representación de SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ULG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760098	Brittany L. Kulwicki Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de Kop-Coat, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KOPCOAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760112	Gordon Rees Scully Mansukhani LLP, en representación de Summer Fridays, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JET LAG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760121	ADVANCE CHINA IP LAW OFFCh, en representación de MOR BOUTIQUE PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOR	Resolviendo presentaciones de fecha 4 de marzo, 29 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 2024, estese al mérito de autos.
991760121	ADVANCE CHINA IP LAW OFFCh, en representación de MOR BOUTIQUE PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOR	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760154	<p>Julianne A. Henley Sparrow IP PLLC, en representación de DotDotDot Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	OLOBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760163	<p>Marshall A. Lerner KLEINBERG &amp; LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760204	Beijing Hui Ye IP Co., Ltd., en representación de Canhelp Genomics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CANHELP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760227	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	East Buy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760270	Pawel Wowra, en representación de Qiaoling Wang Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OIMMAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760289	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
450968	1149382	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLINICA VETERINARIA MAYOR	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451627	1084218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMORE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Elimine los términos “tales como”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451667	1087988	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA GRANDE	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique “confitería” por “productos de confitería” y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
451666	1088386	COAZUCAR DEL PERU S.A. Anotación de Renovación TLT	LA TRONCAL	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique “confitería” por “productos de confitería” y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
451605	1091243	Felipe Musalem Rosselot, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINABOWA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43:</b> <b>Modifique: “hotel, motel.” por “servicios de hotel y motel”</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 05 de julio de 2024: Téngase presente descripción de los servicios que protege el registro, corrija en base de datos, sin perjuicio de observación precedente.
451531	1092243	INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. Anotación de Renovación TLT	KLINTEX	Señale a representante de S.A. y acompañe poder de representación correspondiente.
451670	1093248	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTAVIO	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique “confitería” por “productos de confitería” y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Acompañe descripción de la etiqueta.
451669	1093258	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA GRANDE	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique “confitería” por “productos de confitería” y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Acompañe descripción de la etiqueta.
451665	1093264	COAZUCAR DEL PERU S.A. Anotación de Renovación TLT	LA TRONCAL	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique “confitería” por “productos de confitería” y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”. Acompañe descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451246	1093331	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451464	1096236	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO NIÑOS DE BANCOESTADO	Acompañe poder de representación ya que documentos indicados en custodia no corresponden. En clase 36 especifique conforme a " Servicios bancarios, financieros y de inversión ; <b>servicios de alquiler por agencia inmobiliaria, servicios de otorgamiento de crédito, servicios</b> de seguros de ahorro, de cobro de deuda; servicios de operaciones de cambio tasación de bienes inmuebles, servicios de administración de tarjetas de créditos, cheques de viajero <b>y medios de pago</b> ; servicios de corredores de valores, servicios de depósitos de títulos, de valores en caja fuerte; servicios de agencias de cambio; <b>servicios de administración financiera de fondos de pensiones y de salud previsional.</b>
451465	1096238	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAN PATO	Acompañe poder de representación ya que documentos indicados en custodia no corresponden. En clase 36 especifique conforme a " Servicios bancarios, financieros y de inversión ; <b>servicios de alquiler por agencia inmobiliaria, servicios de otorgamiento de crédito, servicios</b> de seguros de ahorro, de cobro de deuda; servicios de operaciones de cambio tasación de bienes inmuebles, servicios de administración de tarjetas de créditos, cheques de viajero <b>y medios de pago</b> ; servicios de corredores de valores, servicios de depósitos de títulos, de valores en caja fuerte; servicios de agencias de cambio; <b>servicios de administración financiera de fondos de pensiones y de salud previsional.</b>
451466	1096240	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATOLIN	Acompañe poder de representación ya que documentos indicados en custodia no corresponden. En clase 36 especifique conforme a " Servicios bancarios, financieros y de inversión ; <b>servicios de alquiler por agencia inmobiliaria, servicios de otorgamiento de crédito, servicios</b> de seguros de ahorro, de cobro de deuda; servicios de operaciones de cambio tasación de bienes inmuebles, servicios de administración de tarjetas de créditos, cheques de viajero <b>y medios de pago</b> ; servicios de corredores de valores, servicios de depósitos de títulos, de valores en caja fuerte; servicios de agencias de cambio; <b>servicios de administración financiera de fondos de pensiones y de salud previsional.</b>
451612	1097102	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSINET	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451495	1098059	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORA	En clase 24 especifique conforme a : <b>Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa.</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451625	1099064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAGAT	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42: Elimine "así como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451623	1099242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPES DE BARRIO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41: Elimine "otros" y "tales como"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451638	1099926	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDING ECOLINE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16: Elimine "(incluidas en la clase 16)"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451644	1100229	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAMAR	Acompañe poder para representar al solicitante. 1.- Rut del Mandante en poder citado en presentación de renovación, bajo custodia de poderes de Inapi N° 244001 es incorrecto. 2.- En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 3.- Describa etiqueta de marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451641	1100353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDP UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;"</b> y <b>"(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : <b>Modifique "u otros" por "y"</b> . <b>Elimine "otros", "otras" y "tales como"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451652	1100451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP MUSIC	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : <b>Elimine "otros" y "tales como"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451664	1100541	COAZUCAR DEL PERU S.A. Anotación de Renovación TLT	CARTAVIO	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
442145	1100673	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LURPAK	En descripción de productos de clase 32: Elimine las expresiones " <b>otras</b> ", por cuanto resultan demasiado amplias e indefinidas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
451659	1101457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSCO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b> : Elimine "en general", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451479	1101519	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTALENTI	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451478	1101521	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTALENTI	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
451467	1101555	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO DE CHILE, DE LOS CHILENOS	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que documentos indicados en custodia no corresponden.
451468	1101557	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESTADO DE CHILE, DE LOS CHILENOS	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que documentos indicados en custodia no corresponden.
451657	1101581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE NOTES	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16:</b> <b>-Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;"</b> y <b>"(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451514	1101997	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIGHTSTAR	Acompáñese poder de representación correspondiente. En clases 38 y 39, elimine las expresiones " en general " .
451682	1104056	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIC	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451253	1104132	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TARGETDDI	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , especifique conforme a: Servicios de asesoría en dirección de negocios; <b>servicios de</b> gestión de negocios comerciales y administración comercial; <b>servicios de</b> consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; <b>servicios de</b> investigación de mercados y para negocios; <b>servicios de</b> contratación de personal, incluyendo la contratación externa de personal; evaluación, valorización y preparación del personal y su desempeño, así como también análisis en clima laboral y organizacional; externalización de servicios de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de investigación de mercados y para negocios. <b>Servicios de</b> agencias de información comercial, trabajos de oficina; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de contabilidad. Información estadística. Elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas, ventas en pública subasta; servicios de registro, transcripción o grabación de comunicaciones escritas.
451255	1104134	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGETDDI	En descripción de servicios de Clase 35, especifique conforme a: Servicios de asesoría en dirección de negocios; <b>servicios de</b> gestión de negocios comerciales y administración comercial; <b>servicios de</b> consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; <b>servicios de</b> investigación de mercados y para negocios; <b>servicios de</b> contratación de personal; incluyendo la contratación externa de personal; evaluación, valorización y preparación del personal y su desempeño, así como también análisis en clima laboral y organizacional; externalización de servicios de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de investigación de mercados y para negocios, <b>servicios de</b> agencias de información comercial, trabajos de oficina; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de contabilidad. <b>servicios de</b> Información estadística. Elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas. Ventas en pública subasta; servicios de registro, transcripción o grabación de comunicaciones escritas.
451684	1105504	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUNY PLATINUM	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451680	1105506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXILESS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451579	1105534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMELA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el solicitante y actual titular del registro. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clases 7 y 11: Elimine: "y productos similares."</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451799	1105944	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITANIL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451598	1106276	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERZIG	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450746	1106501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSUS	En clase 9 en " y otros soportes de grabación digitales " , elimine la expresión " otros " . Aclare y especifique " observación y control del uso de servicios públicos" , " dispositivos de gestión y control " , " registro de alcantarillado "-
451241	1107516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRF	En descripción de productos de <b>Clase 12</b> , especifique " tubos de neumáticos para vehículos " , conforme a: " cámaras de aire para neumáticos " y especifique " piezas y partes especialmente adaptados a los productos antes mencionados comprendidos en la clase".
451527	1108614	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIKOLASTIC	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " . Especifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " conforme " fims de materias plásticas para embalar " .
451700	1109447	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEMENGOLD	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451533	1109627	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO MATTE	En clase 35 especifique " representación " conforme a " representación comercial " . Modifique " agencia de publicidad " por " servicios de publicidad " .
451599	1110055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIPAG SUCURSAL EN CASA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36: Elimine los términos: "en general", "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451590	1110057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPAG DE SERVIPAG	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36: Elimine los términos: "en general", "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451594	1110059	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPAG DE SERVIPAG EXPRESS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36: Elimine los términos: "en general", "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451473	1111785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROFREAK	En clase 25 en " y para otros deportes acuáticos " elimine la expresión " otros " . Aclare y especifique " trajes secos " .
451486	1113969	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVENIUS	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de artículos y productos, servicios de publicidad hablada, radiada y televisada, <b>servicios de informes de negocios, servicios de estudio de mercado</b> , difusión de anuncios y ventas al público en subastas y por vía internet " .
451505	1113977	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TP TEKNO-PIPE SYSTEM	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de artículos y productos, servicios de publicidad hablada, radiada y televisada, <b>servicios de informes de negocios, servicios de estudio de mercado</b> , difusión de anuncios y ventas al público en subastas y por vía internet " .
451528	1114450	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE DISEÑO	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " ( no comprendida en otras clases ) " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451525	1114452	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE AROMA	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " ( no comprendida en otras clases ) " .
451668	1114574	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JACINTO	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
450748	1115143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCOURT	En clase 9 especifique conforme a " diapositivas de entretenimiento y educativas ". Especifique " y los equipos que abarcan todo o una parte de esos materiales " .
450751	1115145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCOURT	
451626	1117394	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRITT MULTI TACK	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16: Aclare "y propósitos hágalo Ud. mismo."</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451472	1119805	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UCELANDIA	En clase 38 especifique " comunicaciones en general " conforme a "servicios de comunicaciones ". En clase 41 especifique conforme a "Servicios de instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales en todo tipo de deportes ". Especifique " y afines ". Especifique " colegios e institutos de educación básica, media y superior; universidades " , conforme a " servicios de educación prestados por colegios e institutos de educación básica, media y superior; y universidades". Especifique conforme a " servicios de diversión y recreación de los individuos; en gimnasios, campos de vacaciones y de entretenimiento;". Especifique conforme a " servicios de entretenimiento en pubs, discoteques, salones de eventos y espectáculos ". Especifique conforme a " servicios de entretenimiento en parques de atracciones y zoológicos " .
451797	1120685	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA 365	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5:</b> Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios." por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;</b> " , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451798	1120689	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA 365	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451802	1120695	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "Fotografía;" por "Servicios de fotografía", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451491	1121602	FITTINGS Y LLAVERIAS S.A. Anotación de Renovación TLT	TH	Señale a representante de la S.A. solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
451637	1123048	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451620	1123052	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "todo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451697	1123066	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUINGAN	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451616	1123802	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOREDUCEL	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder citado en presentación de renovación, bajo custodia de poderes de Inapi N° 151746, se encuentra extendido por mandante que no corresponde con el solicitante de la renovación. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451471	1123804	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELAS DEPORTIVAS UC	En clase 38 especifique " comunicaciones en general " conforme a "servicios de comunicaciones ". En clase 41 especifique conforme a "Servicios de instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales en todo tipo de deportes ". Especifique " y afines ". Especifique " colegios e institutos de educación básica, media y superior; universidades " , conforme a " servicios de educación prestados por colegios e institutos de educación básica, media y superior; y universidades". Especifique conforme a " servicios de diversión y recreación de los individuos; en gimnasios, campos de vacaciones y de entretenimiento;". Especifique conforme a " servicios de entretenimiento en pubs, discoteques, salones de eventos y espectáculos ". Especifique conforme a " servicios de entretenimiento en parques de atracciones y zoológicos ".
451476	1125763	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMOFOOD	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
451256	1125823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGEMENT ONE	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , especifique conforme a " Servicios de educación y de formación; servicios de entretenimiento; servicios de organización actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles..."
451504	1129407	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARULLA	En clase 29 especifique " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " . Especifique conforme a " gelatinas comestibles " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451264	1130014	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONEDA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , elimine las frases " <b>artículos de estas materias no comprendidos en otras clases</b> " y " <b>(no comprendidas en otras clases)</b> ", Elimine de la descripción de los servicios las expresiones " <b>otros</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451704	1130261	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451707	1130263	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
451692	1132917	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
451585	1134615	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42: Elimine "así como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451591	1134617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW SALES	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42: Elimine "así como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451588	1134619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW HEALTH	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42: Elimine "así como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451587	1135147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLOW CLAIMS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9: Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42: Elimine "así como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451498	1137477	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIA ROSA	En descripción de productos de clase 33 elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.
451482	1140230	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDOOR	En clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .
451695	1140431	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHOROMBO	En descripción de servicios, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de servicios, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451693	1140433	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHOROMBO	En descripción de servicios, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de servicios, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento industrial" por "servicios".
451269	1140591	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING'S COLLEGE	En la descripción de servicios de la <b>clase 41</b> , especifique "los servicios de un colegio inglés". Se rectifica representante según poder acompañado.
451619	1140970	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACONLINE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial";, conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
450495	1141905	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPATH	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases";</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos que protege el registro en <b>clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451671	1143680	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSALIS	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
451461	1143949	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLER	En descripción de productos de clase 33 elimine la expresión " otras" , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
451270	1146496	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XENYO	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
451250	1161451	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIA INTERACTIVE AGN	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique " Agencia de publicidad " por " Servicios de publicidad ". "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". Se rectifica representante según poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446075	803454	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPOT ON	
445768	816182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BYELICE	
446266	819749	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RENALZIN	
446289	825268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CESTOCUR	
446286	825272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUILIBRIUM	
446087	836556	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CVBD	
451058	836793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MACO	
445754	838435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRONTAL GATOS	
446277	840866	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALFON	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446288	867309	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASUNTOL	
445656	876672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLUTELLAC	
445650	890402	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARIÑOZOO	
446096	896419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COFORTA	
446081	911800	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VERAFLOX	
451094	917266	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
446278	918453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PECUTRIN	
445791	921862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERESTO	
451111	941861	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446061	951355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEPTRA	
445794	955864	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEPTRA	
451112	957619	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
451099	957620	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
451101	957621	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
446284	978304	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VARENZIN	
445765	1029689	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVANTIX	
445527	1035619	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CANIS	
445759	1044725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVOCATE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446281	1044755	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROFENDER	
451676	1064711	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAZ EL ARRANCAGRASA	
451696	1065837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAZ ARRANCA LA GRASA	
451097	1080053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD & SERVICE	
451678	1080699	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOCENTER	
440105	1080877	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMENTUM	Con un nuevo examen de los antecedentes de autos y visto el escrito de " Subsana observaciones de renovación ", aceptase renovación especificando la descripción de servicios de la marca a renovar, de clase 41, conforme a : Servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales; servicios de fotografía; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones de todo tipo de formato y servicios de editorial; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y aquellas en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; juegos proporcionados en línea; alquiler de soportes sonoros y/o visuales y soportes multimedia.
451103	1082740	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445766	1095039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SARNACURAN	
451494	1097520	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TP TEKNO-PIPE SYSTEM	
451596	1098079	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMINARIUM CERTIFICACION	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
451266	1099102	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMITEC	Se rectifica representante según poder acompañado.
451636	1099992	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451651	1100183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMA	
451061	1100189	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MACO RED	
451646	1100421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUOSO TRAVEL WEEK	
451653	1101071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINOS KUNSTMANN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451660	1101455	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSCO	
451244	1101541	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALPORTADO	
451674	1101921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMA	
451699	1102041	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPLONA	
451685	1102137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSACE	
451683	1102185	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCURA RESERVA GUARDIAN	
451681	1102225	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMMA PSICOLÓGICA UST	
451687	1102399	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO MACUL FINIS TERRAE	
451271	1103530	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENDA	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451630	1105530	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCORNAL	
451635	1105532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCORNAL	
451688	1105626	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLIDY	
451686	1105628	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEL-TAR	
451608	1106270	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451105	1107630	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
451219	1107632	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
451261	1108092	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PZH 2000	Se rectifica representante según poder acompañado.
451262	1108094	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PZH 2000	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451601	1110053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIPAG SUCURSAL EN CASA	
451679	1110369	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QORUS	
451672	1110741	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG SMART SCHOOL	
451645	1111215	ISAAC RICARDO JANO BAMARDI Anotación de Renovación TLT	INVEST-DENT	
451673	1111743	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTION SYNC DESIGN	
451703	1112785	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRYPASS	
446295	1112929	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERMIVET	
451622	1113999	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYLIFE	
451628	1114001	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPPIE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451701	1114121	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PILAR	
451615	1115530	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEL SOL	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
451694	1115782	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S VIEW COVER	
451689	1116764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK	
451243	1119432	Andes IP Abogados Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMING G SERIES	Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: "Servicios de instalación, servicios de mantenimiento y reparación de hardware.." Se rectifica representante según poder acompañado.
451480	1119588	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRENTO	
451796	1120683	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA 365	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
451800	1120691	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	
451801	1120693	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451611	1123792	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JELLY BELLY	
451604	1123794	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JELLY BELLY	
451098	1125854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD & SERVICE	
451115	1125856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD & SERVICE	
451267	1127487	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ennovate	Se rectifica representante según poder acompañado.
451675	1127551	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTION MEMO	
451656	1128487	INVERSIONES GRUPO SUD S.A. Anotación de Renovación TLT	SUD	
451245	1128788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATELEC	
445497	1129262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOLFO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451705	1130816	Erika del Tránsito Contreras Vaccaro Anotación de Renovación TLT	VACCARO	
451607	1132105	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANA MOON	
451690	1132941	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	
451691	1132977	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	
451556	1133333	Pablo Garuti Aanderlini Anotación de Renovación Parcial TLT	CHILAROM	
451499	1137475	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIA ROSA	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícola, forestales, <b>en bruto y sin procesar; granos (cereales)</b> ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta; con exclusión de variedades de semillas y vegetales.
451677	1138891	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIS MASTER'S VOICE	
451265	1140121	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPHAMINE	Se rectifica representante según poder acompañado.
446098	1141105	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERMOLINE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451640	1141473	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART CAP	
451263	1141479	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH MEDIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
451272	1142909	JORGE WILSON CAÑETE ABURTO Anotación de Renovación TLT	COCIMEX	
451084	1146832	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXIMIA	
451708	1146952	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	
451232	1148174	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVENTOS RIESCO	
451663	1148529	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASEPXIA	
451222	1149058	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
451658	1150938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451221	1151128	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HACIENDA RIESCO	
451515	1153743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDOZ	
451224	1176074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451233	1176075	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451242	1176076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451059	1181092	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MACO	
451228	1185273	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
451230	1187500	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA RIESCO	
451064	1189531	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MACO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451227	1195353	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
446056	1213908	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POLYVAR	
445655	1225675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEEGARD	
445654	1225834	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRUTECT	
446063	1236431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVICOL	
446139	1241947	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MASTICILIN	
445523	1246776	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRONTAL	
446268	1246777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRONTAL CATS	
445519	1253155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZELNATE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445653	1258234	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAGOLAC	
446059	1262558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IOGENT	
446291	1262559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FETANT	
445532	1263432	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ProteAQ	
446074	1263433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IOGENT	
445651	1265018	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ProteAQ	
446091	1265019	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ProteAQ	
446270	1268783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM CID	
445790	1268810	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRALOSTRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446287	1270644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLUCALPHOS	
445757	1277418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BCS SowDition	
445664	1281703	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MASTICILINA	
446290	1289284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LONGUARD	
451089	1301086	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACNEIQUE	
451124	1301087	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
451189	1301088	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYDRAFIRM	
451259	1301089	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REPAPHENOL	
451129	1301090	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CICANOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451118	1309358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CÉPAGE	
451125	1311657	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPAGE CAPILAIRE	
451126	1311658	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPAGE CLARITE	
451128	1315483	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPAGE TENSEUR	
445572	1315654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEEF MASTER CLUB	
451127	1317815	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPAGE ROUGEURS	
451119	1318662	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATOPHEN	
446055	1362803	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EZATECT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451300	883357	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KENTO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451294 (Anotación de Cambio de nombre)
451647	1089936	Macarena Del Pilar Rojas Lagos, en calidad de Representante de	INSPIRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451629 (Anotación de Transferencia total)Se incorpora descripción de etiqueta de marca mixta a renovar según presentación de solicitud de marca, corrijase en base de datos del registro.
451583	1104958	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GIN MARE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451213 (Anotación de Transferencia total)
451518	1133267	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	D'AMPEZZO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451517 (Anotación de Transferencia total)
447813	1157066	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	RE-NOVA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570727	1570727 - AES ANDES S.A. - Comercial Motores de Los Andes SpA.	ANDES PARTS	<b>Al escrito de fecha 15/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570822	1570822 - CONFECCIONES TOP SPA - Vanesa Fabiola Needham Torres.	Mi Bolsita Top	<b>Al escrito de fecha 13/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571046	1571046 - QUEISSER PHARMA GMBH & CO. KG - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA.	GLYCONORM	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571292	1571292: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada	Altana	A la presentación de fecha 08/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/06/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/03/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571294	1571294: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada	Altana	A la presentación de fecha 08/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/06/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/03/2024: Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572384	1572384: MONICA TERESA FARIAS FRITZ - Comercializadora Viña Casa Montero SpA	CRIOLLO POR CASA MONTERO	A la presentación de fecha 03/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/06/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572752	1572752 - Inversiones Echavarría García Ltda. - BAYONA SpA.	G	<b>Al escrito de fecha 18/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572763	1572763 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A.	Electroral	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024 C/2024/43338:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 01/04/2024 C/2024/43431:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572766	1572766 - EUROWINDOWS COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA - Joaquín Pérez Moreira.	My Windows	<b>Al escrito de fecha 15/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572787	1572787 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Florencio Jose Zarate Fernandez, Laura Desiree Moreno Jaimes.	Veterinaria San Carlos VSC	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572861	1572861 - BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch.	Hipotecario verde Coopeuch	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
991754578	991754578 - Falabella S.A. - ITALPIZZA S.p.A.	la NUMERO UNO	<b>Al escrito de fecha 26/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991756396	991756396 - YAMATO MISHIN SEIZO KABUSHIKI KAISHA - FEIYUE GROUP CO., LTD.	YAMATA	<b>Al escrito de fecha 02/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
991757109	991757109 - Sigdo koppers s.a. / Skc s.a. / Ingeniería y Construcción Sigdo 7 Koppers s.a. - Ingeniería y Seguridad Industrial ks Ltda. - Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants gmbh.	SK	<b>Al escrito de fecha 24/01/2024 folio C/2024/12196:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 24/01/2024 folio C/2024/12230:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC. - ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GOGO MATCH	<p><b>Al escrito de fecha 31/05/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>GOGO</b> para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 41 y 42 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>GOGO</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 41 y 42 u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>GOGO</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 41 y 42 u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>GOGO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BULL	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	M.F. MR. FRIES	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024. Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1555176	1555176: Cavern City Tours Limited - Cavern Club Producciones Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CAVERN CLUB	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CAVERN CLUB para distinguir los productos pedidos de la clase 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CAVERN CLUB, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CAVERN CLUB, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560556	<p>1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH &amp; Co. KG - BOSS SHINE SPA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	BOSS SHINE	<p><b>A los escritos de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>BOSS</b> para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>BOSS</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>BOSS</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561858	1561858 - MARTIN FERRER CASALS - Aldiex SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Amnesia Club	<p><b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>A M N E S I A</b> para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>A M N E S I A</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>A M N E S I A</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1562065	1562065 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - INVERSIONES 42 S.p.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GO BARMAN	<p><b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>GO</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563045	1563045 - ROLEX SA. - EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LOLEK	<p><b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>ROLEX</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pantufas.FG Diseños Exclusivos	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AIR JORDAN 1. junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 25</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AIR JORDAN 1. junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AIR JORDAN 1. junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25,</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	mpherencias	<p><b>Al escrito de fecha 31/05/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  <b>2.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>MPHERENCIAS</b>, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.  <b>3.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1566530	1566530 - Eurolab Ltda - ARCOR S.A.I.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BLOCK	<p>A escrito de fecha 28/06/2024  A lo principal Téngase por cumplido lo ordenado  Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acreditada representación  Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/05/2024  A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición  Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  A escrito de fecha 01/07/2024  Como se pide.  <b>1.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de marcas "BLOX", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.  <b>2.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la familia de marcas del oponente "BLOX", según los registros invocados por éste en su demanda.  <b>3.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SR-Schindler	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SCHINDLER para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 7, 35 y 37. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SCHINDLER, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 7, 35 y 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SCHINDLER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 07, 35 y 37 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	stgo21k	<b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384427	1384427: HUGO KUPERMAN FROIMOVICH - KUPFER HERMANOS S.A.	KUPERMETAL	Fallo de aceptación a registro
1384447	1384447: Comercializadora VyA Limitada - LCS INTERNATIONAL SAS	Le Coq Cocktail	Fallo de rechazo
1386786	1386786 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETIER		Fallo de rechazo
1389037	1389037: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne	Fallo de aceptación a registro
1389560	1389560: PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ - Viña Carmen S.A	carmela	Fallo de rechazo
1389753	1389753: Pacífico Cable SpA - Tumundo Digital Telecomunicaciones Spa.	Tu Mundo	Fallo de aceptación parcial a registro
1488749	1488749: RODRIGO UGARTE BOLUMBURU - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW	Genco	Fallo de aceptación parcial a registro
1491448	1491448: EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A.- ACONCAGUA FOODS S.A.	ACONCAGUA ¡sabor nuestro!	Fallo de aceptación a registro
1491449	1491449: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ACONCAGUA FOODS S.A.	ACONCAGUA	Fallo de aceptación a registro
1491451	1491451: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ACONCAGUA FOODS S.A.	ACONCAGUA SABORES	Fallo de aceptación a registro
1492849	1492849: María Angélica Poveda González - BLACK BROTHERS SpA.	LA VEGUITA DE TITO	Fallo de aceptación parcial a registro
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL	MOOB GROUP BY W.V	Fallo de aceptación parcial a registro
1493292	1493292: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Sociedad Comercial Electropower Limitada.	ELECTRO POWER	Fallo de aceptación parcial a registro
1495321	1495321: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - NICOLE BURASCHI DULANTO	SUPER HUMAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1495350	Solicitud 1495350; MUSES SPA/ CLAUDIA ZÚÑIGA HENRÍQUEZ	Casa Calma	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495538	1495538: Exportadora Topfrut Nuts Limitada - POP SWEET SpA.	POP FRUIT	Fallo de aceptación a registro
1496535	1496535: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - ZENKI SpA.	ZENKI	Fallo de aceptación parcial a registro
1529054	1529054: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro	SABOR AUSTRAL	Fallo de aceptación a registro
1552957	1552957: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - KARIM MAZU COMERCIAL GASFIX EIRL	FENIX	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1380729	1380729: PRISMA WATER SPA - ENERGY BEVERAGES LLC.	PRIZM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1383859	1383859: Electrónica Fujicorp S.A. - MONSTER ENERGY COMPANY	MONSTER GAMES	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>
1510903	1510903 - CASO E HIJOS SPA. - Cristian Miquel Barrera.	El martillo carpintero.	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518918	1518918 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP.	teks	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p>
1518920	1518920 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP.	teks	<p>A escrito de fecha 18/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356077	1356077: LIBRERIAS BIG PEN SpA - BIOVERT S.L. - FABRICA DE ENVASES FOSKO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FOSKA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1359324	1359324: The Custom Chef Pty Ltd - Hipermercados Tottus S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Cuisine::pro	Cúmplase y archívese
1368029	1368029: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MyChef	Cúmplase y archívese
1368031	1368031: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MyChefProtein	Cúmplase y archívese
1384551	1384551. Sociedad de Servicios Clínicos S.A - Sociedad Clínica Comercial S.A - Diego Hurtado De Mendoza Urzúa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CLÍNICA MEDICAL HOME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1465922	1465922: ARTURO ALEJANDRO CANELO MIRANDA - Inversiones Ciudadela SpA. - LEIDY CENAID ESPINOZA ROMERO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Imasalud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1467126	1467126: RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - TORREGAL CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	titanium	Cúmplase y archívese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467726	1467726: Prima Textil Spa - COMPAÑÍA DE TEJIDOS PRIMATEX S.A. - Sociedad De Inversiones Bime Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Prima	Cúmplase y archívese
1468439	1468439: JOMA SPORT S.A. - VENTA DEPORTIVA CARLOS LUIS ADOLFO FUENTES PRADO E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	YOJOMA	
1468901	1468901: COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - VALTEK S.A. - TRUPER, S.A. DE C.V - OSCAR PATRICIO CHOQUE RIVERA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	VOLTEC ELECTRICIDAD	Cúmplase y archívese.
1469292	1469292: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. - Prxma S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Aqua Baby	Cúmplase, notifíquese y registrese
1470356	1470356: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MIMI PET SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Mimi Pet & Mimi Vet	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554980	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Redi	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 12/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Alberto Díaz Wiechers, don Francisco Javier Viollo Hernández, y don Domingo Antonio Catalán Badilladon, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.
1556427	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ST. PATRICK	
1566044	1566044 - GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M MASTER ÓPTICOS	<b>Al escrito de fecha 05/07/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/07/2024, téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. <b>Al escrito de fecha 30/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1566091	1566091 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - DANTE ESTEBAN TORRES IBARRA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mayorista Popular	A escrito de fecha 26/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
1566275	1566275 - Corporación Técnica de Fluidos S.A. (Tecfluid S.A.) - SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A. - Sociedad Gonzalez Gajardo y Cia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECFULL	A escrito de fecha 27/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/05/2024 folio 67366 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A Al otrosí: Téngase presente, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	mpherencias	Al escrito de fecha 05/07/2024: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1344654	1319346	79-2020 CENTRO DE ESTUDIOS SAN ANDRÉS S.A. - SAN ANDRÉS CAPACITACIONES LIMITADA Fallo de acogida de demanda	San Andres	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada